

SAN ANTONIO TERMINAL INTERNACIONAL S.A.



MANUAL DE LOS SERVICIOS

FRENTE ATRAQUE MOLO SUR - PUERTO DE SAN ANTONIO





INDICE

TITULO I	DEFINICIONES	Pg. N° 3
TITULO II	OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	Pg. N° 9
TITULO III	SERVICIOS SUJETOS A TARIFA MAXIMA	Pg. N° 10
Capítulo Primero	Servicios de Uso de Muelle Párrafo 1º Servicio a la Nave por Uso de Muelle Párrafo 2º Servicio a la Carga por Uso de Muelle	
Capítulo Segundo	Servicios de Transferencia de Carga	
TITULO IV	SERVICIOS ESPECIALES	Pg. N° 16
Capítulo Primero	Servicios de Terminales Párrafo 1º Servicios a Contenedores Refrigerados Párrafo 2º Recepción de Carga fuera de Plazo Párrafo 3º Servicios de Consolidación y Desconsolidación Párrafo 4º Romaneo Párrafo 5º Otros Servicios de Terminales	
Capítulo Segundo	Servicios de Almacenamiento Párrafo 1º Almacenamiento Párrafo 2º Servicios Complementarios al Almacenamiento	
Capítulo Tercero	Otros Servicios Especiales	
TITULO V	NORMAS DE USO DEL FRENTE DE ATRAQUE	Pg. N° 64
Capítulo 1º Capítulo 2º Capítulo 3º Capítulo 4º	Planificación Naviera Solicitudes de Servicio y Programación de Faenas Servicios de Almacenamiento, Acopio y Depósito Comercial Disposiciones Varias	
Cupitulo 1	Zioposicio i urius	
ANEXOS 1 al 7	(1) LISTADO DE TARIFAS, (2) VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA, (3) NORMAS DE INGRESO AL TERMINAL, (4) SOLICITUD DE USO DE PUERTO Y ACTA DE PLANIFICACIÓN NAVIERA DE EMPORT, (5) ACTA PROGRAMACION DE FAENAS DE STI, (6) ORDEN DE FAENAS DE STI	





TITULO I DEFINICIONES

Artículo 1.-

A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica,

- (1) **Almacenamiento o Acopio**: la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de carga de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.
- (2) **Año Contractual**: significa el período de doce (12) meses calendario, que se inicia en la Fecha de Entrega y cada uno de los períodos de doce (12) meses sucesivos, hasta la Fecha de Término.
- (3) *Amarre*: significará la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la provisión de tales servicios.
- (4) *Armador o Naviero:* significa la persona natural o jurídica que siendo o no propietario de la nave, la explota y expide en su nombre.
- (5) Artefacto Naval: significa todo artefacto que no estando construido para navegar cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.
- (6) Bases de Licitación: son las Bases de Licitación emitidas por EMPORT el 31 de Marzo de 1999, con respecto al Frente de Atraque, junto con todos sus anexos, y las modificaciones efectuadas a través de las respectivas Circulares Complementarias del Frente de Atraque Terminal Molo Sur del Puerto de San Antonio, número tres, de veintitrés de junio; número cuatro, de veinticuatro de junio; número cinco, de veinticinco de junio; número seis, de tres de julio; número siete, de nueve de julio; número ocho, de diez de julio; y número nueve, de veintidós de julio, todas las anteriores de mil novecientos noventa y nueve.
- (7) **Box:** Contenedor de 20' o 40'
- (8) Carga Fraccionada: es toda carga no movilizada en contenedores e incluye graneles.





- (9) *Carga de Proyecto*: significa toda pieza de 30 o más toneladas o de dimensiones que sobrepasan las medidas de un contenedor ISO de 20 o 40 pies.
- (10) *Carguío:* significa tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial y trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.
- (11) *CFS o Container Freight Station:* significa Estación o Centro de Consolidación y Desconsolidación de Contenedores
- (12) *Conocimiento de Embarque*: significa el documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.
- (13) *Consignatario*: significa la persona habilitada por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces para recibir las mercancías.
- (14) *Consolidación*: significa el conjunto de actividades que se realizan para llenar un contenedor, acomodar la carga en su interior y sellarlo, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.
- (15) *Contrato de Concesión*: significa el contrato en virtud del cual la Empresa Portuaria San Antonio entregó a San Antonio Terminal Internacional S.A. la concesión exclusiva del Frente de Atraque Molo Sur del Puerto de San Antonio y que incluye todos sus anexos y todos los anexos de las Bases de Licitación (salvo el Anexo I de dichas Bases de Licitación), así como sus modificaciones, los que se incorporaron a dicho contrato, pasando a formar parte del mismo.
- (16) *Depósito Comercial*: significa la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.
- (17) **Desamarre:** significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al Frente de Atraque, incluyendo todas los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la prestación de tal servicio.
- (18) **Descarga**: significa Descarguío.
- (19) **Descarguío:** significa tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.





- (20) **Desconsolidación**: significa el conjunto de actividades consistente en la apertura del sello y puertas de un contenedor y el vaciado de su contenido, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.
- (21) **Desembarque**: significa la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta el Frente de Atraque, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.
- (22) **Desestiba** significa el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio
- (23) **Destrinca**: corresponde a la liberación de la carga, de los elementos que la aseguran a la nave e incluirá todos los recursos y actividades para la prestación de tal servicio.
- (24) *Días Hábiles:* significará cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile.
- (25) *Dólar*: significa la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.
- (26) *Elemento de Transferencia*: todo equipo o elemento fijo o móvil que sirva para transferir carga desde el Terminal a la Nave o viceversa.
- (27) *Embarque:* significa el traslado de la carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.
- (28) *EMPORT* es la Empresa Portuaria San Antonio.
- (29) *Estándares Internacionales de la Industria:* significa aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo, por operadores de frente de atraque diligentes y prudentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en el Frente de Atraque.
- (30) *Estiba* significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.
- (31) *Frente de Atraque*: significará el Área de la Concesión entregada a STI S.A., junto con la infraestructura, equipamiento y otros bienes identificados en el Anexo IV de las Bases de Licitación.





- (32) *Gen Set:* significa equipo generador que suministra energía eléctrica a los contenedores refrigerados.
- (33) *Nave:* toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase y dimensión.
- (34) *Nave Comercial* significa Nave Mercante.
- (35) *Nave Especial:* significan aquellas naves que no sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros, sino que se emplean en servicios, faenas o finalidades propias específicas con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como remolcadores, pesqueros, dragas, barcos científicos, de recreo, etc.
- (36) *Nave Mayor*: significa toda Nave Mercante o Especial, mayor a 50 toneladas de registro grueso.
- (37) *Nave Menor:* significa toda Nave Mercante o Especial, de 50 o menos toneladas de registro grueso.
- (38) *Nave Mercante* significan aquellas naves que sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros.
- (39) *Nave Full Carga Chips:* es toda Nave Mercante destinadas sólo al transporte de astillas de madera.
- (40) *Nave Full Container:* es toda Nave Mercante en que el porcentaje de carga contenerizada transferida sea igual o superior al 70% del tonelaje total transferido por la nave; no se considera aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falsos embarques/desembarques).
- (41) Nave Factoría: significa naves especiales que se emplean en la pesca y en la elaboración de productos de pesca.
- (42) *Porteo:* significa cualquier traslado de carga realizada al interior del Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.
- (43) **PPI:** significa el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted"), publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics del Department of Labor" de los Estados Unidos de América.
- (44) *Remanejo de Contenedores:* significa todo movimiento que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje,





- redestinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos por STI S.A., con exclusión de aquellos movimientos efectuados con motivo de la prestación de Servicios Sujetos a Tarifas Máximas.
- (45) *Reprogramación de Contenedores:* La solicitud de este servicio de reprogramación por parte del usuario para el retiro de un contenedor se aplica cuando un transportista no se presenta en el horario previo programado de despacho y debe reprogramar el retiro de su contenedor de acuerdo con el procedimiento vigente.
- (46) SAG: significa el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile.
- (47) Servicios: significará los Servicios Básicos y los Servicios Especiales.
- (48) *Servicios Básicos*: son los servicios con respecto a los cuales se cobran las Tarifas Básicas, que incluyen Transferencia de Carga y la provisión de cierta infraestructura en el Frente de Atraque.
- (49) *Servicios Especiales*: significará cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el Concesionario a uno o más Usuarios, y por los cuales el Concesionario tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica.
- (50) *Stacking*: significa centro de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial de Contenedores en el Terminal.
- (51) STI S.A.: San Antonio Terminal Internacional S.A.
- (52) *Tarifas*: significará las Tarifas Básicas y Tarifas Especiales.
- (53) *Tarifas Básicas*: significarán los montos expresados en dólares que STI S.A. puede cobrar periódicamente a los Usuarios por la prestación de los Servicios Básicos, y que se especifican separadamente como TTC, TTF, TMC y TMN, tal como se encuentren registrados en el Contrato de Concesión y sus Anexos.
- (54) *Tarifas Especiales:* cualquiera y toda otra tarifa que STI S.A. cobra al Usuario por la ejecución de Servicios Especiales, según se hayan registrado de acuerdo con el Contrato de Concesión.
- (55) *Tarifas Máximas*: durante cualquier Año Contractual, significará el monto máximo que STI S.A. puede cobrar por Servicios Básicos y aquellos Servicios Especiales que se establecen en el Anexo II de las Bases de Licitación, multiplicado por el Factor de Ajuste del PPI para ese Año Contractual.
- (56) *Terminal:* significa el Frente de Atraque Molo Sur del Puerto de San Antonio entregado en concesión a STI S.A.





- (57) *Terminal Intermodal*: significa el Área del Frente de Atraque Molo Sur del Puerto de San Antonio destinada a transferir carga desde carros de ferrocarriles o camiones u otro medio de transporte distinto a un medio de transporte marítimo al interior del Terminal y viceversa.
- (58) *Tiempo de Ocupación*: con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual tal nave permanece en el Frente de Atraque, el cual comienza en el momento en que tal nave amarra su primera espía al atracar en el Frente de Atraque y termina cuando la nave suelta su última espía al momento de desatraque del Frente de Atraque.
- (59) **Tiempo Muerto:** con respecto a cualquier nave, significará el período medido en horas o fracciones de ésta, en donde se producen tiempos no productivos durante el turno de trabajo, provocando que los recursos dispuestos por el Terminal, valorizados en dólares por hora cuadrilla, no puedan cumplir con su labor, ya sea porque las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal, dando como resultado un tiempo no trabajado o improductivo entre el inicio del turno y el inicio real de las operaciones y/o porque las operaciones terminan antes de la hora fijada para el término del turno de trabajo, dando por resultado un tiempo no trabajado o improductivo entre el término real de las operaciones y el término del turno.
- (60) **TEU:** significará la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.
- (61) *Tonelada*: significará una tonelada métrica.
- (62) *Transferencia de Carga:* significará el conjunto de las actividades de Amarre o Desamarre, Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, (x) el Tiempo de Ocupación de la nave, en el caso del Desembarque de graneles o, (y) veinticuatro (24) horas después del Desamarre de la nave, en el caso de otro tipo de carga.
- (63) *Trinca*: sujeción de la carga a la nave e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados por STI S.A. para la prestación de tal servicio.
- (64) *Usuarios*: significará las entidades que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en el Frente de Atraque durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.





TITULO II OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.-

El presente Manual de los Servicios ha sido elaborado por STI S.A. en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Empresa Portuaria de San Antonio, y contiene las normas y los procedimientos aplicables a la prestación de los servicios en el Frente de Atraque Molo Sur del Puerto de San Antonio operado por STI S.A.

STI S.A. prestará los Servicios a que se refiere este Manual en los términos aquí establecidos. En consecuencia, los Usuarios que requieran servicios de San Antonio Terminal Internacional S.A., quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas. No obstante, se debe tener presente el artículo 29 del RUFA: "El Reglamento y los Manuales establecerán que los usuarios tienen libertad para contratar los servicios que se preste por la Empresa, los particulares y concesionarios en los frentes de atraque".

Artículo 3.-

El presente Manual y sus modificaciones, debidamente certificado, entrará en vigencia sólo después de ser aprobado por la Empresa Portuaria San Antonio, y de transcurridos 30 días desde la puesta en conocimiento de los Usuarios.

Artículo 4.-

Teniendo en cuenta el futuro desarrollo y modernización del Terminal, el presente Manual podrá ser modificado en conformidad con las disposiciones reglamentarias, todo ello, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Artículo 4 (b).-

San Antonio Terminal Internacional facturara como mínimo la suma de 25 dólares americanos por aquellos servicios que no estén definidos como servicios básicos





TITULO III SERVICIOS SUJETOS A TARIFA MAXIMA

Artículo 5.- Los Servicios sujetos a Tarifas Máximas son los siguientes:

CODIGO	SERVICIO
TMN	Uso de Muelle a la Nave
TMC	Uso de Muelle a la Carga
TMCL	Uso de Muelle a la Carga Líquidos
TMNL	Uso de Muelle a la Nave Líquidos
TTC	Transferencia de Contenedores
TTF	Transferencia de Carga Fraccionada
TTL	Transferencia de Carga Líquidos

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS DE USO DE MUELLE

<u>Artículo 6.-</u> El Servicio de Uso de Muelle consiste en el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes, y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Molo Sur del Puerto de San Antonio.

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de dos Tarifas: la "Tarifa a la Nave por Uso de Muelle" y la "Tarifa a la Carga por Uso de Muelle". Ambas Tarifas se encuentran diferenciadas para los graneles líquidos.

Párrafo 1º Servicio a la Nave por Uso de Muelle

Artículo 7.-

El SERVICIO A LA NAVE POR USO DE MUELLE es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Molo Sur del Puerto de San Antonio en la atención de Naves Mercantes Mayores y Menores, Naves Especiales Mayores y Menores y Artefactos Navales. Las Naves Factorías recibirán el mismo tratamiento que las Naves Mercantes





El servicio se inicia cuando se recibe la primera espía de amarra y finaliza cuando se larga la última espía de amarra.

<u>El servicio incluye</u>: mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, además de mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejeras y boyas que STI S.A. estime necesarias en conformidad a las normas de la Autoridad competente.

Artículo 8.-

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas:

□ TAR 111. Tarifa a la Nave por Uso de Muelle.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares, por metro (o fracción de metro) de eslora máxima (que corresponde a la consignada en la publicación denominada Lloyd's Register of Shipping) y por cada hora (o fracción de hora) del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que STI S.A. puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, de acuerdo al Contrato de Concesión y sus Anexos.

□ TAR 114. Tarifa a la Nave Líquidos por Uso de Muelle

Significará el precio unitario, expresado en Dólares, por metro (o fracción de metro) de eslora máxima (que corresponde a la consignada en la publicación denominada Lloyd's Register of Shipping) y por cada hora (o fracción de hora) del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que STI S.A. puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, para las operaciones de transferencia de líquidos a granel entre una nave y los terminales químicos actualmente ocupados por TERQUIM S.A. que se ubican en el Frente de Atraque Molo Sur, y que realizará directamente el operador de dichos terminales químicos. STI S.A. prestará los servicios de uso de muelle a la nave líquidos (a) que operen con los terminales señalados de acuerdo al Contrato de Concesión y sus Anexos.

Artículo 9.-

Las Tarifas TAR 111 y TAR 114 se aplicarán a todas las naves o artefactos navales que ocupen los sitios del Frente de Atraque.

Las Naves Mercantes y Especiales, Mayores y Menores, y los Artefactos Navales que se encuentren abarloados a otra Nave o Artefacto Naval, deberán pagar las Tarifas a la Nave por Uso de Muelle por un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio, muelle o instalación habilitada para dicho efecto





En el cobro de estas Tarifas, las fracciones de horas y de metros se elevarán al entero inmediatamente superior. La liquidación y facturación del Servicio a la Nave por uso de Muelle se realizará dentro de las 24 horas siguientes al zarpe de la nave, considerando para ello sólo los Días Hábiles.

Las Tarifas de este servicio serán pagadas por los Armadores, sus Agentes de Naves, sus representantes o quienes autorizadamente soliciten este servicio.

Párrafo 2º Servicio a la Carga por Uso de Muelle

Artículo 10.-

El SERVICIO A LA CARGA POR USO DE MUELLE es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Molo Sur del Puerto de San Antonio en la atención de la carga transportada o a ser transportada en naves o embarcaciones que usen los sitios del Frente de Atraque.

El servicio incluye: mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y de sus demás instalaciones básicas, mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejeras y boyas que STI estime necesarias en conformidad a las normas de la Autoridad competente.

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas:

□ TAR 112. Tarifa a la Carga por Uso de Muelle.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de carga y tara transferida, que el Concesionario cobrará por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, de acuerdo al Contrato de Concesión y sus Anexos.

□ TAR 113. Tarifa a la Carga Líquidos (a) por Uso de Muelle.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares, por Tonelada de carga y tara transferida, que STI S.A. cobrará a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, para las operaciones de transferencia de líquidos a granel entre una nave y los terminales químicos actualmente ocupados por TERQUIM S.A. que se ubican en el Frente de Atraque Molo Sur, y que realizará directamente el operador de dichos terminales químicos. STI S.A. prestará los servicios de uso de muelle a cargas de líquidos(a) que operen en los terminales señalados de acuerdo al Contrato de Concesión y sus Anexos.





Artículo 11.-

Las Tarifas **TAR 112 y TAR 113** se aplicarán a las cargas transferidas por todas las naves que hagan uso del sitio de atraque, mientras ésta permanece atracada, cualquiera sea el elemento de transferencia utilizado. El cobro de estas Tarifas se hará por Tonelada.

No procederá el cobro de estas Tarifas: (a) cuando se transfiera carga dentro o entre escotillas de la nave, (b) en las operaciones de aprovisionamiento de las naves correspondientes a embarques de agua, mercancía de consumo o venta destinada a tripulantes o pasajeros; y (c) en el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de la carga. Estas Tarifas deberán ser pagadas por los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios, Embarcadores, o sus representantes, o quienes soliciten autorizadamente este servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CARGA

Artículo 12.-

TRANSFERENCIA DE CARGA significará el conjunto de las actividades de Amarre o Desamarre, Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, (x) el Tiempo de Ocupación de la nave, en el caso del Desembarque de graneles o, (y) veinticuatro (24) horas después del Desamarre de la nave en el caso de otra carga distinta a carga contenedorizada y de veinticuatro horas (24) desde el Desamarre de la nave para el caso de la carga contenedorizada

Artículo 13.-

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de las Tarifas TAR 101, TAR 102, TAR 103, TAR 104, TAR 105 y TAR 106, que atienden al tipo de carga que será transferida:

□ TAR 101. Transferencia de Contenedores Llenos de 20 pies.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies con carga.





□ TAR 102. Transferencia de Contenedores Llenos de 40 pies.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies con carga.

□ TAR 103. Transferencia de Contenedores Vacíos de 20 pies.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores vacíos de 20 pies.

□ TAR 104. Transferencia de Contenedores Vacíos de 40 pies.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores vacíos de 40 pies.

□ TAR 105. Transferencia de Carga Fraccionada.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga no movilizada en contenedores, incluyendo carga fraccionada y graneles.

□ TAR 106. Transferencia de Carga Líquidos(a).

Se entiende que el servicio definido por STI S.A. corresponde a la Tarifa de Transferencia Líquidos (a) definida en el Anexo II de las Bases de Licitación, y que corresponde a las operaciones de transferencia de líquidos a granel entre una nave y los terminales químicos actualmente ocupados por TERQUIM S.A. que se ubican en el Frente de Atraque Molo Sur, y que realizará directamente el operador de dichos terminales químicos.

□ TAR 107. Transferencia de Carga Fraccionada Primera Fase

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por la por las siguientes actividades que componen la transferencia de carga no movilizada en contenedores, incluyendo carga fraccionada y graneles: Amarre o Desamarre; Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

□ TAR 108. Transferencia de Carga Fraccionada Segunda Fase

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por la por las siguientes actividades que componen la transferencia de carga no movilizada en contenedores, incluyendo carga fraccionada y graneles: Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito





Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, (x) el Tiempo de Ocupación de la nave, en el caso del Desembarque de graneles o, (y) veinticuatro (24) horas después del Desamarre de la nave en el caso de carga fraccionada.

□ TAR 109. Tarifa de Seguridad en Transferencia de Contenedores.

Significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor, que San Antonio Terminal Internacional S.A. puede cobrar a los Usuarios por las actividades de seguridad relacionadas con la transferencia de carga movilizada en contenedores de Descarga y Embarque llenos, estándar o no, que excedan a aquellas exigidas a San Antonio Terminal Internacional conforme a la normativa y reglamentación vigente.

□ TAR 110. Tarifa de Seguridad en Transferencia de Carga Fraccionada.

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, que San Antonio Terminal Internacional S.A. puede cobrar a los Usuarios por las actividades de seguridad relacionadas con la transferencia de carga no movilizada en contenedores que excedan a aquellas exigidas a San Antonio Terminal Internacional conforme a la normativa y reglamentación vigente





TITULO IV SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 14.-

Por SERVICIOS ESPECIALES se entiende cualquier Servicio, distinto de los Servicios Básicos que STI S.A. o sus contratistas presta, a solicitud del Usuario o su representante, y por los cuales tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica.-También se incluirán en los Servicios Especiales, los Remanejos para Continuidad Operacional del Terminal, descritos en TAR 244.

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS DE TERMINALES

Artículo 15.

El Servicio de Terminales consiste en el derecho que tienen los Armadores y los Embarcadores y/o Consignatarios, por sí o por intermedio de sus Agentes o representantes, a usar el Terminal entregado en concesión a STI S.A. para la prestación de los siguientes servicios: "Servicios a Contenedores Refrigerados", "Recepción de Carga Fuera de Plazo", "Servicios de Consolidación y Desconsolidación", "Servicio de Romaneo" y "Otros Servicios Especiales de Terminales". Estos servicios sólo se prestan a solicitud del Usuario.

Párrafo 1º Servicios a Contenedores Refrigerados

Artículo 16.-

Los SERVICIOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS son Servicios Especiales que se prestan a solicitud del Usuario y cuyo cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

□ TAR 201: Conexión, Desconexión y Monitoreo de Contenedores Refrigerados.

Es el servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a los contenedores refrigerados que, por contener cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas, necesitan ser conectados o desconectados a fuentes de suministro de energía eléctrica y monitoreados por personal calificado y con equipos especializados. La tarifa se aplica a los contenedores que deban ser embarcados o descargados de las naves en el Terminal de STI S.A., a los que provengan o se destinen al Terminal Público del puerto de San Antonio y a los que se encuentren bajo el régimen de tránsito en el Terminal de STI S.A..





El servicio incluye: proveer el personal de supervisión y los monitores, el monitoreo durante la permanencia del contenedor en el Terminal, una (1) conexión al arribo de la unidad proveniente de la nave, de los embarcadores o de otro Terminal; una (1) desconexión al término de la permanencia de la unidad en el Terminal y una (1) conexión o desconexión, según si el contenedor va a ser embarcado o descargado de la nave y la documentación de registros de temperatura de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

<u>Forma de cobro</u>: El valor de la tarifa por contenedor se cobrará en cada oportunidad que se requiera este servicio para el contenedor.

□ TAR 202: Permanencia de contenedores refrigerados en fuente de poder (primer día calendario).

Consiste en el servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a todos los contenedores refrigerados que requieran ser embarcados o descargados de las naves operadas en STI, que provengan o se destinen al Terminal Público, así como los que se encuentren bajo el régimen de tránsito en el Terminal y que por contener o por tener que ser preparados para cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas, deban ser conectados a las fuentes de poder que el Terminal posee para proveerles de suministro de energía eléctrica.

El servicio incluye: la provisión de personal que ejecuta la conexión, el consumo de energía eléctrica y la documentación de registros de temperatura de los días conectados de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

<u>El servicio incluye:</u> la provisión de personal que ejecuta la conexión, el consumo de energía eléctrica y la documentación de registros de temperatura de los días conectados de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

<u>Forma de cobro</u>: El valor de la tarifa se cobrará por el primer día calendario que el contenedor permanezca conectado a las fuentes de energía eléctrica en el Terminal.

□ TAR 203: Pre-enfriado de Contenedores Refrigerados.

Es el servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a todos los contenedores refrigerados que pasen por el Terminal y que requieran ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas.

<u>El servicio incluye</u> la provisión del personal de supervisión y del personal frigorista especializado, el control de temperaturas, la programación de las temperaturas requeridas y la documentación de registros de temperaturas de acuerdo a los procedimientos estándares de la industria.





<u>Forma de cobro</u>: El valor de la tarifa por contenedor se cobrará en cada oportunidad que se requiera este servicio para el contenedor.

□ TAR 204: Montaje/Desmontaje de Gen Set para Contenedores Refrigerados.

Consiste en el servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a todos los contenedores refrigerados que al pasar por el Terminal requieran montar o desmontar la unidad denominada Gen Set.

<u>El servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión, la grúa horquilla y el personal para la conexión y desconexión del Gen Set.

Forma de cobro: El servicio será cobrado en cada oportunidad que se instale o desinstale un Gen Set a un determinado contenedor.

Párrafo 2º Recepción de Carga Fuera de Plazo

Artículo 17.-

Los servicios de RECEPCIÓN DE CARGA FUERA DE PLAZO son Servicios Especiales que se prestan sólo a solicitud del Usuario y su cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

□ TAR 211: Recepción de Contenedores Fuera Del Horario Establecido

Es el Servicio Especial que se presta respecto de contenedores para los cuales el Usuario solicitó Servicios Sujetos a Tarifa Máxima para su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período definido a continuación para su recepción en el Stacking de la nave, son rechazados por STI S.A. para su embarque en dicha nave. El servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque de esos contenedores en la nave primitivamente acordada. Se define como período de recepción, al intervalo de tiempo de dos (2) días (48 horas) computados hasta las 24 horas previas al arribo anunciado de la nave y en el horario que se extiende desde las 9 AM. hasta las 10 PM.

<u>La tarifa incluye</u>: proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los computadores y capturadores de datos, la revisión de la unidad y el remanejo de la unidad al interior del Terminal para lograr la secuencia del embarque planificada.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor.





□ TAR 212: Recepción de Carga No Contenedorizada Fuera Del Horario Establecido.-

Es el Servicio Especial que se presta respecto de Carga Fraccionada para la cual el Usuario solicitó Servicios Sujetos a Tarifa Máxima para su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período definido a continuación para su recepción, es rechazada por STI S.A. para su embarque en dicha nave. El servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque de esa Carga Fraccionada en la nave primitivamente acordada. Se define como período de recepción al intervalo de tiempo de dos (2) días (48 horas) computados hasta las 24 horas previas al arribo anunciado de la nave y en el horario que se extiende desde las 9 AM hasta las 10 PM.

El Servicio Incluye: proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los computadores y capturadores de datos, las tarjas y el remanejo necesario al interior del Terminal para lograr la secuencia planificada del embarque.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

Párrafo 3º Servicios de Consolidación y Desconsolidación

Artículo 18.-

Los SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN son Servicios Especiales cuyo cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

□ TAR 221: Consolidación o desconsolidación de contenedores de 20 pies.

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar o estibar, descargar o desestibar un contenedor de 20 pies con carga suelta en su interior.

Este servicio se entregará a los contenedores de importación o de exportación que lo requieran y a solicitud del Armador, Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

<u>El Servicio incluye</u>: la descarga/carga de la unidad en el área de Consolidación/ Desconsolidación (CFS), el llenado/vaciado de la unidad, la carga o descarga de la carga que se consolidará/desconsolidará, el personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la





carga/descarga del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de stacking de la nave.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

□ TAR 222: Consolidación o desconsolidación de Contenedores de 40 pies.

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar o estibar, descargar o desestibar un contenedor de 40 pies con carga suelta en su interior.

Este servicio se entregará a los contenedores de importación o de exportación que lo requieran a solicitud del Armador, Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

<u>El Servicio incluye</u>: la descarga/carga de la unidad en el área de Consolidación/Desconsolidación (CFS), el llenado/vaciado de la unidad, la carga/descarga de la carga que se consolidará/desconsolidará, el personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la carga/descarga del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de Stacking de la nave.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

Párrafo 4º Romaneo

Artículo 19.-

El ROMANEO consiste en el Servicio Especial que se presta a la carga que requiera verificar o conocer su peso, al embarque o a la descarga. Este servicio se prestará cuando el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite el servicio.

El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas:

□ TAR 231: Romaneo de Contenedores

Consiste en el servicio que se presta a los contenedores que requieran verificar o conocer su peso, al embarque o a la descarga. Este servicio se prestará cuando el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite la verificación del peso de la unidad por razones comerciales y/o de control aduanero.





<u>El Servicio incluye</u>: el personal de romaneo, la certificación del peso del contenedor bajo estándar de los organismos de regulación correspondiente, el peso del camión y el documento correspondiente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor.

□ TAR 232: Romaneo de Graneles.

Consiste en el servicio que se presta a los camiones que requieran verificar o conocer el peso de la carga a granel que transportan, ya sea al embarque o a la descarga de éstos. Este servicio se prestará a los graneles para los cuales el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite la verificación del peso de la unidad, por razones comerciales y/o de control aduanero.

<u>El Servicio incluye</u>: el personal de romana, la certificación del peso del camión bajo el estándar de los organismos de regulación correspondiente, el peso del camión, el peso de la carga y el documento correspondiente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por tonelada, incluida la tara del camión.

□ TAR 233: Romaneo de Otras Cargas

Consiste en el servicio que se presta a cargas no contenedorizadas ni a granel que transiten en camión y que requieran verificar o conocer su peso para su embarque o a la descarga. Este servicio se prestará a aquellos contenedores para los cuales el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite la verificación del peso de la unidad por razones comerciales y/o de control aduanero.

<u>El Servicio incluye</u>: el personal de romana, la certificación del peso del camión bajo el estándar de los organismos de regulación correspondiente, el peso del camión, el peso de la carga y el documento correspondiente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por camión.

Párrafo 5º Otros Servicios de Terminales

Artículo 20.-

Las siguientes Tarifas se aplicarán respecto de los siguientes Servicios Especiales de Terminales:





□ TAR 241: Trabajadores Extra.

El servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en los Servicios Básicos de Transferencia, tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc., que sean solicitados a STI S.A. por los Consignatarios o Recibidores de la carga, los Armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal

<u>El servicio incluye:</u> nombrar y proveer el personal por turnos, la tramitación administrativa del permiso para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima, la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social.

Forma de cobro: dólares por hombre por turno

TAR 242: Cuidadores de Portalón.-

El servicio consiste en proveer personal adicional no incluido en los Servicios Básicos de transferencia y cuya función principal es la vigilancia y el control del acceso a las naves que atraquen al Terminal.

<u>El servicio incluye</u>: nombrar y proveer el personal por turnos, realizar la tramitación administrativa para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima, la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social.

Forma de cobro: dólares por hombre por turno.

TAR 244: Remanejos o Selección de contenedores en el terminal. -

Es la denominación que reciben todos los movimientos que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos por dicho Terminal, excluidos los movimientos que se encuentran incluidos en la prestación de Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

Los movimientos extra a que esta tarifa se aplica son los que se originen al interior del Terminal producto de: cancelaciones de embarque, roleos de contenedores de una nave a otra, cambio en de la nave donde se embarcara dicha carga, movimiento de contenedores desde un Stacking de carga manifestada como de retiro directo a un Stacking de carga de retiro indirecto por incumplimiento de parte del Usuario del horario de retiro de la carga directa, segregación por cargas peligrosas en contenedores que no han sido informadas





como tal por el Usuario. Los registros de inscripción de los retiros directos y la secuencia de entrega de las cargas de retiro directo permanecerán a disposición de los Usuarios en las oficinas de STI S.A.

<u>El servicio incluye</u>: proveer el personal de control de patio y el personal de supervisión, las grúas porta contenedores y los registradores.

Forma de cobro: el servicio se cobrará por cada movimiento que se efectúe al contenedor.

□ TAR 245: Arriendo de equipo grúa horquilla.-

Este servicio se presta a solicitud del Usuario, exclusivamente en el acceso del Terminal durante la inspección del Servicio Agrícola y Ganadero, sólo para el ordenamiento de a lo más los dos primeros pallets de fruta ubicados junto a la puerta del contenedor

<u>El servicio incluye:</u> Grúa Horquilla y su operador <u>Forma de cobro:</u> La tarifa se aplicará por hora indivisible.

□ TAR 246: Aforo o Reconocimiento de Carga Fraccionada.-

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a la carga fraccionada que transite por el Terminal y que por razones comerciales o de control aduanero, requiera de su remanejo para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.

El servicio incluye: proveer el personal de control de patio, de supervisión y de operación de aforo o reconocimiento, las grúas horquilla, los registradores, la documentación pertinente y la coordinación con la Aduana o cliente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por tonelada.

□ TAR 247: Aforo o Reconocimiento completo de Carga en Contenedores. -

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (como por ejemplo; Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero Surveys de certificación país de destino, Servicio Nacional de pesca, entre otros), requieran de la manipulación de la mercancía para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad.





El servicio incluye:

Para el caso de la importación: la coordinación de la actividad con los entes fiscalizadores, consignatarios y/o sus representantes; disponer de máquinas portacontenedores para tomar el contenedor desde el lugar donde se encuentre acopiado y cargarlo sobre camión provisto por el Terminal; el camión para trasladarlo desde la zona de acopio a la zona de aforo o reconocimiento, los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a su nueva área acopio; la descarga del contenedor desde el camión al lugar donde quedará almacenado y disponible para su retiro por el consignatario.

Para el caso de la exportación: disponer de máquinas portacontenedores para descargar el contenedor desde el camión que lo traslada hasta la terminal; el acopio o almacenaje del contenedor hasta el momento de su aforo o reconocimiento; disponer de máquinas portacontenedores para cargarlo sobre camión provisto por el terminal; la coordinación de las actividades con los entes fiscalizadores, los exportadores y/o sus representantes; los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento de la carga. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a la zona de stacking de la nave, donde quedará disponible para su embarque

En ambos casos, el servicio considera proveer el personal necesario y de supervisión durante la operación de aforo o reconocimiento, la grúa horquilla para movilizar la carga y para el caso de los reconocimientos, además el personal documental, la tarja y la coordinación con Aduana o cliente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

TAR 248: Aforo o Reconocimiento parcial de Carga en Contenedores. -

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (como por ejemplo; Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Surveys de certificación país de destino, Servicio Nacional de pesca, entre otros), requieran de la manipulación de la mercancía para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento hasta un 50% de la carga al interior del contenedor. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad. El servicio incluye:

Para el caso de la importación: la coordinación de la actividad con los entes fiscalizadores, consignatarios y/o sus representantes; disponer de máquinas portacontenedores para tomar el contenedor desde el lugar donde se encuentre acopiado y cargarlo sobre camión provisto por el Terminal; el camión para trasladarlo desde la zona de acopio a la zona de aforo o reconocimiento, los medios para el aforo o reconocimiento parcial de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor





a su nueva área acopio; la descarga del contenedor desde el camión al lugar donde quedará almacenado y disponible para su retiro por el consignatario.

Para el caso de la exportación: disponer de máquinas portacontenedores para descargar el contenedor desde el camión que lo traslada hasta la terminal; el acopio o almacenaje del contenedor hasta el momento de su aforo o reconocimiento; disponer de máquinas portacontenedores para cargarlo sobre camión provisto por el terminal; la coordinación de las actividades con los entes fiscalizadores, los exportadores y/o sus representantes; los medios para el aforo o reconocimiento parcial de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento de la carga. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a la zona de stacking de la nave, donde quedará disponible para su embarque.

En ambos casos, el servicio considera proveer el personal necesario y de supervisión durante la operación de aforo o reconocimiento, la grúa horquilla para movilizar la carga y para el caso de los reconocimientos, el personal documental, la tarja y la coordinación con Aduana o cliente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por TEU.

□ TAR 249: Servicio de Fumigación. -

Es el servicio que se presta a los contenedores provenientes de naves de determinados tráficos con el objeto de prevenir el ingreso de plagas o insectos al país y tiene su origen en las regulaciones de la autoridad local o en las normas nacionales, sea del SAG o del Servicio Nacional de Salud. El servicio se presta a todos los contenedores provenientes de naves que hayan recalado en puertos declarados peligrosos por la autoridad, a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.

La fumigación se realizará en las partes externas del contenedor y se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.

<u>El servicio incluye</u>: la autorización del SAG para la prestación del servicio, proveer el personal y la supervisión, el producto en cantidad y composición necesario para la fumigación y la aplicación del producto al contenedor.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor.

TAR 250: Habilitación del Terminal. -

Es el Servicio Especial que se origina a solicitud expresa del Usuario para la prestación de cualquier Servicio Especial al interior del Terminal fuera del horario normal de atención establecido por el Terminal. Cualquier Servicio Especial que se requiera al margen del horario normal establecido para la recepción o despacho de carga en el





Terminal, deberá pagar esta tarifa de Habilitación con un mínimo de 3 horas, además del valor normal del servicio requerido.

<u>El servicio incluye</u>: la apertura de las puertas de control (Gate) en horarios extraordinarios, la prolongación de las faenas, la provisión de personal y de los equipos necesarios para realizar la actividad que el cliente solicite desarrollar en este horario extraordinario.

Forma de cobro. El servicio se cobrará por cada habilitación que se solicite.

□ TAR 252: Sellado o Resellado de Contenedores.-

Es el servicio que se presta a los contenedores que son atendidos en el Terminal y que por razones de seguridad de la carga, de control anti-drogas u otras similares requieran ser sellados o resellados si su sello original presenta defectos o ha sido violado. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, del Embarcador, del Consignatario o sus representantes.

<u>El servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión, el registro de la unidad sellada o resellada, el sello de tapón o lata correspondiente y el trabajador que coloca el sello. Forma de cobro. La tarifa se aplicará por contenedor.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO

Artículo 21.-

El Servicio de ALMACENAMIENTO o ACOPIO consiste en la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de carga de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

El Servicio de DEPOSITO COMERCIAL consiste en la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Se entiende que las Tarifas por Servicios Básicos de Transferencia incluyen los siguientes períodos de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial: (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, (x) el Tiempo de Ocupación de la nave, en el caso del Desembarque de graneles o, (y) veinticuatro (24) horas después del Desamarre de la nave en el caso de otra carga distinta a carga contenedorizada y





veinticuatro horas (24) desde el Desamarre de la nave para el caso de la carga contenedorizada

Párrafo 1º Almacenamiento

Artículo 22.-

Los SERVICIOS ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO consisten en la permanencia y custodia en el Terminal, de carga destinada (a) a una nave de cabotaje o de tráfico internacional operada en el Terminal, (b) a otros Terminales públicos o privados de San Antonio y (c) a otros puertos o terminales fuera de San Antonio, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios, excluido el Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial comprendido en la Tarifa por el Servicio Básico de Transferencia de Carga.

Las Tarifas que se detallan a continuación, se aplican a los Servicios Especiales de Almacenamiento:





TAR 301 TAR 302	Almacenaje de carga general de desembarque depositada en patios Almacenaje de carga general de embarque depositada en patios
TAR 305	Almacenaje de carga fraccionada de desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en
TAR 306	patios Almacenaje de carga fraccionada de embarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en
TAR 309	patios Almacenaje de vehículos automoroes depositados en sitio descubierto
TAR 310	50% de la tarifa de almacenaje de cargas de transbordo para los tipos de carga y operación señaladas TAR 301, 302, 305, 306, 309 TAR 350, 351, 352, 353, 360, 361, 362, 363)
TAR 311	Almacenaje de carga general de desembarque depositada en sitio cubierto
TAR 314	Almacenaje de carga fraccionada de desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa er sitio cubierto
TAR 315	Almacenaje de carga fraccionada de embarque depositada en sitio cubierto
TAR 316	Almacenaje de carga fracionada de embarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en siticubierto
TAR 340	Almacenaje de carga general depositadas en patio no transferida
TAR 342	Almacenaje de carga fraccionada clasificada como de embarqie directo o como peligrosa en patios no transferida
TAR 344	Almacenaje de carga fraccionada depositada en sitio cubierto no transferida
TAR 345	Almacenaje de carga fraccionada clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto no transferida
TAR 346	Almacenaje de carga de proyecto de desembarque
TAR 347	Almacenaje de carga de proyecto de embarque
TAR 350	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 20'
TAR 351	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 40'
TAR 352	Almacenaje de carga de desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa, en contenedores de 20'
TAR 353	Almacenaje de carga de desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa, en contenedores de 40'
TAR 354	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 20' con carga sobredimensionada
TAR 355	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 40' con carga sobredimensionada
TAR 360	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 20'
TAR 361	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 40'
TAR 362	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o ocomo peligrosa en contenedores de 20'
TAR 363	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa en contenedores de 40'
TAR 364	Almacenaje de carga no transferida en contenedores de 20'
TAR 365	Almacenaje de carga no transferida en contenedores de 40'
TAR 366	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa no transferida, en contenedores de 20'
TAR 367	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa no transferida, en contenedores de 40'
TAR 368	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 20' con carga sobredimensionada
TAR 369	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 40' con carga sobredimensionada





<u>El servicio incluye</u>: la custodia de la carga, la provisión del personal del almacén y del personal de vigilancia, el área necesaria cubierta o descubierta al interior del Terminal para el depósito seguro de la carga, y la documentación de recepción y entrega.

El almacenamiento se inicia en el momento que STI S.A. se recibe física y documentalmente de la carga y termina con su entrega a la nave, al porteador, al consignatario o a quienes sus derechos representen.

STI S.A. prestará estos servicios con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ordenanza de Aduanas y sus respectivos reglamentos.

Párrafo 2 Servicios Complementarios al Almacenamiento

Artículo 23.-

Son servicios complementarios al almacenamiento los siguientes Servicios Especiales: "Entrega de Espacios para Acopio", "Servicio de Recepción y Despacho de Cargas en Almacén", el "Romaneo y Pesaje de Carga en Almacén" y "Otros Servicios" complementarios.

(a) Entrega de Espacios para Acopio

Es el Servicio Especial que consiste en la entrega que STI S.A. hace al Armador, su Agente de Naves o sus representantes, Embarcadores o Cosignatarios de una determinada área en el Terminal para el almacenamiento de partidas cuantiosas de cargas de exportación, o Importación.

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas, las que se aplican por metro cuadrado de espacio por día:

□ TAR 320: Acopio de Carga General

Esta Tarifa se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, que se conviene con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, Embarcadores o Consignatarios para el almacenamiento de su Carga Fraccionada. Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre STI S.A. y el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, Embarcadores o Consignatarios y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo.





TAR 321: Acopio de Contenedores.

Esta Tarifa se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, convenida con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, Embarcadores o Consignatarios para el almacenamiento de sus contenedores para fines distintos a la transferencia, como fumigaciones, inspecciones a la carga, almacenamiento y otros de naturaleza similar. Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre STI S.A. y el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, Embarcadores o Consignatarios y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo.

□ TAR 330: Acopio Continuo de Contenedores llenos de embarque.

Esta Tarifa corresponde a la entrega de un área específica en el Terminal (denominada Stacking Continuo) que STI S.A. conviene con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, para el almacenamiento de sus contenedores llenos de embarque antes del inicio del programa de recepción definitivo de los contenedores en el área del Terminal denominada Pre-Stacking ubicada en las inmediaciones de la nave. Las condiciones de entrega de estos espacios, serán convenidas directamente entre STI S.A. y el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo. Estos contratos sólo podrán celebrarse por períodos anuales de tiempo y respecto de un área de 500 metros cuadrados en el Terminal por cada uno de los tráficos o servicios servidos por cada Armador.

(b) Recepción y Despacho de Carga en Almacén.

El cobro de este servicio se hace a través de las siguientes Tarifas:

□ TAR 401: Recepción de Carga General Fraccionada.

Es el servicio de descarga que se presta a la Carga Fraccionada que requiera almacenamiento o acopio. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectas a esta tarifa, con la exclusión ya señalada: (a) las cargas provenientes de otros puertos o de otras zonas primarias que deban ser almacenadas o acopiadas en el Terminal, (b) las cargas que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a la carga que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de la carga en el área de almacenamiento o acopio destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de cobro: dólares por tonelada





□ TAR 402: Despacho de Carga General Fraccionada.

Es el servicio de carga que se presta a la Carga General Fraccionada que requiera almacenamiento o acopio. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectas a esta tarifa, con la exclusión ya señalada: (a) las cargas provenientes de otros puertos, otras zonas primarias o del Terminal Público, que deban ser almacenadas o acopiadas en el Terminal, (b) las cargas que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a la carga que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de la carga en el área de almacenamiento o acopio destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de cobro: dólares por tonelada

□ TAR 403: Recepción de Contenedores.

Es el servicio de descarga que se presta a Contenedores que requiera almacenamiento o acopio. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectos a esta tarifa, con la exclusión ya señalada: (a) los contenedores provenientes de otros puertos o de otras zonas primarias, que deban ser almacenados o acopiados en el Terminal, (b) los contenedores que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a contenedores que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenamiento o acopio destinadas por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de cobro: dólares por box

□ TAR 404: Despacho de Contenedores.

Es el servicio de carga que se presta a Contenedores que requiera almacenamiento o acopio. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectos a esta tarifa, con la exclusión ya señalada: (a) los contenedores provenientes de otros puertos, otras zonas primarias o del Terminal Público, que deban ser almacenados o acopiados en el Terminal, (b) los contenedores que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o





dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a contenedores que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenamiento o acopio destinadas por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de cobro: dólares por box

TAR 405: Recepción de Carga de Proyecto

Es el servicio de descarga desde camión que se presta a la Carga de Proyecto que requiera almacenamiento o acopio. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión y de operación, los equipos y grúas especiales necesarios para la recepción física y documental de la carga en el área de almacenamiento o acopio destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de cobro: dólares por bulto

□ TAR 406: Despacho de Carga de Proyecto

Es el servicio de carga hacia camión que se presta a la Carga de Proyecto que requiera almacenamiento o acopio. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión y de operación, los equipos y grúas especiales necesarios para el despacho físico y documental de la carga desde el área de almacenamiento o acopio destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de cobro: dólares por bulto.

(c) Otros servicios Complementarios al Almacenamiento.

□ TAR 421: Copia de Documento de Recepción de Carga.

Corresponde a la confección de una copia simple del único ejemplar del documento de recepción o despacho en Almacén expedido por el Terminal.

El Servicio incluye: proveer el personal documental, la copia del documento y la provisión de los equipos de copiado.

Forma de cobro: dólares por unidad





□ TAR 422: Inventario de Automóviles.

Corresponde a la confección, en formato predefinido, de un inventario practicado respecto de piezas y partes de los vehículos que se almacenan o pasan por el Terminal y que provengan de naves de cabotaje o tráfico internacional, bajo régimen de tránsito, transbordo, exportación, importación u otros.

Este servicio se presta a solicitud especial de consignatarios, embarcadores o de sus representantes

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal documental, la confección del inventario y el formulario.

Forma de cobro: dólares por unidad

CAPÍTULO TERCERO OTROS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 24-

(a) Reestibas Vía Nave y Vía Muelle.

El cobro de estos servicios por STI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas

□ TAR 121: Reestibas vía nave de contenedores 20 pies

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.





<u>El servicio incluye</u>: el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

Forma de cobro: dólares por TEU

□ TAR 122: Reestibas Vía Nave de contenedores 40 pies.

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle

<u>El servicio incluye</u>: el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

Forma de cobro: dólares por TEU

TAR 123: Reestibas Vía Muelle de contenedores 20 pies

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba





ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización del contenedor por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcado y estibado definitivamente, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

<u>El servicio incluye:</u> el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

Forma de cobro: dólares por TEU

□ TAR 124: Reestibas Vía Muelle de contenedores 40 pies

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización del contenedor por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcado y estibado definitivamente, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

<u>El servicio incluye</u> el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

Forma de cobro: dólares por TEU





TAR 130: Reestibas Vía Nave de Carga General. -

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que la carga se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle

<u>El servicio incluye</u>: proveer personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la transferencia de Carga Fraccionada, la destrinca, la descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este servicio.

Forma de cobro: dólares por tonelada

TAR 131: Reestibas Vía Muelle de Carga General. -

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización de la carga por el Muelle, hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcada y estibada definitivamente, ya que se considera que la carga será reubicada dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

<u>El servicio incluye</u>: proveer personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la transferencia de Carga Fraccionada, la destrinca, la descarga con grúa de





la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este servicio.

Forma de cobro: dólares por tonelada

(b) Separación o Reparación de Carga.

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de la siguiente tarifa:

□ TAR 423: Separación o Reparación de Carga.

Corresponde a la selección, la separación y los movimientos especiales de determinadas partidas de carga durante su estadía en el Terminal, para su revisión o reparación.

Este servicio se presta a solicitud del consignatario, del embarcador o de sus representantes.

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión, de operación, de movilización y de reparación del embalaje, así como (1) una grúa horquilla y su respectivo operador. No incluye los materiales necesarios para la reparación, los que deberán ser proporcionados por el cliente que solicita el servicio.

Forma de cobro: dólares por tonelada

(c) Manejo de Carga de Proyecto.

El cobro de este servicio realizado por STI S.A. se hace a través de la siguiente tarifa:

□ TAR 700. Planificación e ingeniería de cargas de proyectos.

La presente Tarifa corresponde a un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario o su representante para Carga de Proyecto y respecto de las cuales el Usuario o su representante han decidido asegurar su manejo de mejor forma tomando precauciones especiales para disminuir los riesgos inherentes a este tipo de operaciones, mediante un diseño y planificación especifica de las mismas y la contratación de coberturas de seguros especiales. Es aplicable solo para operaciones que no estén incluidas en el Servicio Básico de Transferencia de Carga (ver la definición N° 60 en el Título I del presente Manual)

<u>El servicio incluye:</u> Proveer supervisión calificada para este tipo de operaciones, diseño y planificación de descarga o embarque, contratación de seguros adicionales si el caso lo requiere y la entrega previa al Usuario de un plan de operaciones que indique lo que en definitiva incluirá el servicio.





Forma de Cobro: El valor de la tarifa se cobrará por cada operación realizada.

(d) <u>Trabajadores Extras por Labores No Incluidas en la Transferencia</u>.

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de la siguiente tarifa:

□ TAR 126: Trabajadores Extras por Labores No Incluidas en la Transferencia.

La tarifa se aplica a la provisión de personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en las Tarifas Básicas, y se genera a requerimiento del Capitán de la nave, en forma directa o a través de su Agente de Naves, para el apoyo a labores propias de la nave, tales como limpieza de bodegas, preparación de bodegas para estibas en otros puertos, trincas especiales, recuperación de elementos de estiba, operadores de grúas para faenas ajenas a la transferencia de carga, etc.

<u>El servicio incluye:</u> nombrar y proveer el personal por turnos, realizar las tramitaciones administrativas para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima y la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias, tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social y la presentación del personal al Capitán de la nave.

Forma de cobro: dólares por dólares por hombre por turno

(e) Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo.

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de las siguientes tarifas:

□ TAR 127: Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en la Nave".

Se denomina "Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en la Nave" a todas las detenciones o interrupciones en las faenas de transferencia de la carga por causas imputables al Usuario, ajenas a la responsabilidad de STI S.A.

STI S.A. llevará un registro disponible para el Usuario y la Empresa Portuaria, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de nave, imputables al Usuario o a STI S.A. y a otros, indicando causas y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la tarifa TAR 127. El Usuario podrá acceder y anotar en el registro su reclamo cuando considere que los tiempos que se le imputen de su responsabilidad no correspondan.

La tarifa se aplicará en los siguientes casos:

Cuando a solicitud del Capitán de la nave, del Armador o su representante, las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal.





- Si habiéndose acordado el uso de las maniobras de las naves, éstas fallen durante la operación, generando tiempos muertos por la reparación de las mismas.
- Si por falta de documentación necesaria para el embarque o descarga, se deban interrumpir las operaciones en espera de la aclaración de la documentación.
- Si habiéndose acordado la estiba, se deban efectuar cambios debido a falta de carga.
- Si habiéndose acordado una hora de inicio de las faenas de estiba, ésta no se cumple por responsabilidad de la nave y se deban reorganizar las faenas.
- Si habiéndose solicitado el sitio correspondiente para el inicio de las faenas a una hora determinada, la nave se atrasare por no contarse con la autorización para el embarque de la carga.
- Por cualquier otro evento de responsabilidad de la nave, su Capitán o representante, que produzca la para de la nave y ésta sea ajena a la responsabilidad del Terminal

El cobro de esta tarifa se encuentra expresado en dólares hora por cuadrilla.

TAR 243: Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en el Terminal.

Se denominan "Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en el Terminal" las detenciones o interrupciones en las faenas propias de tierra que se produzcan por causas imputables al Usuario, ajenas a la responsabilidad de STI S.A.

STI S.A. llevará un registro disponible para el Usuario y la Empresa Portuaria, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de tierra, imputables al Usuario o a STI S.A. y a otros, indicando causas y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la tarifa TAR 243. El Usuario podrá acceder y anotar en el registro su reclamo cuando considere que los tiempos que se le imputen de su responsabilidad no correspondan.

El cobro de esta tarifa se encuentra expresado en dólares hora por cuadrilla.

(f) Fumigación de Cubiertas.

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de la siguiente tarifa:

□ TAR 128: Fumigación de Cubiertas.

El servicio consiste en la fumigación de la cubierta de las naves que requieran servicios de estiba o desestiba en el Terminal y se presta, a requerimiento del Capitán de la nave o su representante, a las naves de determinados tráficos que provengan o hayan recalado en puertos que la Autoridad declare peligrosos para estos efectos, con el objeto de prevenir el ingreso de plagas o insectos al país. Este servicio se origina por regulaciones





propias de la Autoridad local, por norma nacional del SAG o del Servicio Nacional de Salud y se efectuará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la Autoridad competente.

<u>El servicio incluye</u> la respectiva autorización del SAG para la prestación del servicio, el personal y la supervisión, el producto en cantidad y composición necesario para la fumigación y la aplicación del producto mismo en la cubierta de la nave.

Forma de cobro: dólares por nave

(g) Tránsito Ciclo Completo.

El cobro de este servicio por STI S.A. se hace a través de la siguiente tarifa:

□ TAR 129: Tránsito Ciclo Completo.

Es el servicio que se presta a los contenedores provenientes de naves de Servicio de Cabotaje o de Tráfico Internacional que utilizan regularmente el Terminal, que requieren ser transbordados a otra nave de Cabotaje o Tráfico Internacional que utilice el mismo Terminal, entendiéndose que regularmente lo utilizan las líneas que recalan a lo menos 2 veces al mes.

<u>El servicio incluye</u>: la destrinca, la descarga, la movilización desde el costado de la nave a un Stacking transitorio, el remanejo de la unidad al interior del Terminal para su posterior traslado al Stacking definitivo de la nave de embarque, el almacenamiento y su posterior transferencia a una nave del mismo servicio en cualquier sitio del Terminal.

<u>La tarifa contempla</u>: los Servicios de Transferencia de Carga respectivos, 2 (dos) días de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, 1 (un) Remanejo o selección de contenedores en el Terminal y 1 (un) Traslado de contenedores entre dos puntos en el Terminal.

(h) Reamarra de Naves.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 501: Reamarra de Naves

Es el servicio que se presta a las naves que, estando atracadas en cualquier sitio del Terminal, por razones de seguridad, por orden de autoridad, por aplicación de las normas que rigen su permanencia en el sitio o porque la nave debe salir a la gira por cualquier motivo, requieran ser corridas a otro sitio del Terminal y deban ser nuevamente atracadas al mismo.





El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y amarradores y excluye la Primera y Última faena de Amarre/Desamarre de la nave.

Forma de cobro: dólares por faena

(i) Uso de Grúa de Muelle para Actividades Ajenas a la Transferencia.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 502: Uso de Grúa de Muelle para Actividades Ajenas a la Transferencia normal de Carga.

Es el servicio de grúa que se presta para actividades no relacionadas con los movimientos incluidos en Servicios Sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Cargas movilizadas por el Terminal, tales como aprovisionamiento de naves, transferencia de repuestos, izamientos de naves pesqueras, arriendo a subcontratistas que efectúen labores de muellaje o cualquier otra no incluida en la Transferencia de Carga.

Podrán solicitar este servicio, el Armador, el Consignatario y el Embarcador o sus respectivos representantes, así como cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

El servicio incluye: la coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de ésta.

Forma de cobro: dólares por hora

(j) Suministro de Agua.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 503: Suministro de Agua. -

Es el servicio que se presta a las naves que atracan al Terminal y que requieren de suministro de agua. El servicio consiste en dar las facilidades, los implementos y las instalaciones necesarias para proveer el suministro de agua.

<u>El Servicio incluye</u>: la coordinación y la programación de las faenas, la supervisión, la conexión de los implementos a las instalaciones del Terminal y la nave, el registro del consumo, la desconexión de los implementos, la documentación correspondiente y el agua misma.

Forma de cobro: dólares por metro cúbico





(k) Permanencia de Vehículos de Carga.-

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 504: Permanencia de Vehículos de Carga.-

Es el servicio de parqueo que se presta a los camiones o a cualquier otro vehículo destinado para carga que deba permanecer al interior del Recinto en tiempo de espera o cualquier otra razón ajena a la responsabilidad del Terminal.

Adicionalmente, estarán exentos de cobro todos aquellos vehículos cuyo exceso de permanencia se deba a alguna de las siguientes razones:

- a) Aforo físico determinado por el Servicio Nacional de Aduanas
- b) Alguna disposición de las autoridades de control que prohíba momentáneamente su salida, a saber; S.A.G., Aduana, S.N.S. u otro organismo fiscal.
- c) Razones de seguridad debidas a la carga y establecidas por la Autoridad Marítima
- d) Razones de responsabilidad del Terminal

Este servicio se inicia automáticamente una vez transcurridos los primeros 30 minutos de parqueo.

<u>El Servicio incluye</u>: el área de parqueo en la zona que la Terminal especifique y la documentación de la prestación del servicio.

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por hora de parqueo.

(l) Certificación y Legalización de documento.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 505: Certificación y Legalización de documentos. -

El servicio consiste en emisión de una segunda copia de cualquier Documento Original emitido por el Terminal, tales como, segunda copias de documentos de recepción, EIR, inventarios de automóviles, facturas, manifiestos de carga y otros.

El Servicio incluye: proveer el personal documental y la copia del documento.

Forma de cobro: dólares por unidad

(m) Permiso Provisorio de Ingreso de Vehículos. -

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:





TAR 506: Permiso Provisorio de Ingreso de Vehículos. -

El servicio consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos para faenas que requieran ser prestadas por terceros en el Terminal. Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes de Naves o sus representantes para la provisión de rancho a las naves, las faenas de abastecimiento de combustibles y, en general, para cualquier otra actividad que el Terminal autorice.

El Servicio incluye: proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de cobro: dólares por unidad por día

(n) Tasa de Embarque de Pasajero.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 507: Tasa de Embarque de Pasajero. -

El servicio consiste en la autorización que se otorga a los pasajeros que requieran embarcarse o desembarcarse de naves que atraquen en cualquier sitio del Terminal, para hacer uso de las instalaciones portuarias.

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal de control de acceso, la coordinación con los Agentes de Naves, la confección del documento de autorización de paso por el Terminal y el uso del muelle por los pasajeros.

Forma de cobro: dólares por pasajero

(o) <u>Servicio de Terminal Intermodal</u>.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 508: Servicio de Terminal Intermodal. -

Es el servicio que se presta a los contenedores que deban ser transferidos desde carros de ferrocarriles al interior del Terminal o viceversa. El servicio se prestará a solicitud del transportista o del cliente usuario de ferrocarriles, y respecto de contenedores que deben ser movilizados desde o hacia las áreas de almacenaje, Stacking, pre-Stacking, zona de acopio definida del Terminal y las zonas de transferencia de carga de carros de ferrocarriles.





<u>El Servicio incluye</u>: la coordinación y programación de ingresos de carros al Terminal, el manipuleo y porteo a la zona de recepción/despacho de cargas en Ferrocarril, la supervisión, los tractos para el porteo, la grúa para el manipuleo antes del despacho, proveer el personal de operaciones y la documentación correspondiente.

Forma de cobro: dólares por box

(p) Servicios al Cobre Metálico.

A estos servicios corresponden las Tarifas **TAR 601, TAR 602, TAR 603 y TAR 604 y** se prestarán a las Empresas mineras que embarquen, por cualquier sitio bajo la concesión de STI S.A., cobre metálico en atados, con un peso no inferior a 1,5 Toneladas cada uno. El cobre debe ser entregado al Terminal al menos 24 horas antes del arribo de la nave. Alternativamente, los Usuarios podrán solicitar estos servicios por la vía de los Servicios Sujetos a Tarifas Máximas del Título III del presente Manual.

□ TAR 601: Recepción de Cobre en Zona de Almacenamiento. -

El servicio consiste en la recepción documental y física del cobre metálico desde plataforma de camión o carro en el área determinada por el Terminal, para su pre-Stacking, almacenamiento o acopio.

<u>El servicio incluye</u>: la coordinación y programación del ingreso de carros y/o camiones al Terminal, la recepción documental y física de la carga, la provisión de personal de operaciones y de grúas horquillas, el ordenamiento por partidas para el embarque y la supervisión.

Forma de cobro: dólares por tonelada

□ TAR 602: Carguío de Cobre en Zona de Almacenamiento y Porteo al Gancho. -

El servicio consiste en el carguío de las partidas a ser embarcadas, su despacho desde el área de almacenamiento, acopio o pre-Stacking y su porteo al gancho de la nave por medio de camiones porteadores, tractos o grúas horquillas si se requieren, hasta dejar el cobre al costado de la misma, sea sobre la plataforma del vehículo o en el piso.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y de operaciones, la programación con el cliente de las partidas a embarcar, las grúas horquilla y los tracto/camiones porteadores.

Forma de cobro: dólares por tonelada





TAR 603: Transferencia de Cobre. -

Este servicio consiste en tomar el cobre desde el costado de la nave o plataforma del vehículo porteador, embarcarlo y estibarlo a satisfacción del Capitán de ésta.

<u>El Servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión, de planificación y de operación, el equipo (grúas horquillas) al costado de la nave y a bordo, los palos cobreros, el uso de las grúas de la nave y, en general, todas las actividades incluidas en la transferencia de la carga, excluido el material de trinca, que debe ser proporcionado por el Capitán de la nave.

Forma de cobro: dólares por tonelada

□ TAR 604: Área de Acopio para Cobre.

Esta Tarifa se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, que se conviene con las Compañías Mineras para el almacenamiento de cobre metálico a ser embarcado por el Puerto de San Antonio. Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre STI S.A. y la Compañía Minera, el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo y se aplicará un cobro por tonelada métrica mes.

Forma de cobro: dólares por tonelada por mes

(q) <u>Servicio de Traspaleteo</u>.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 701: Traspaleteo

El traspaleteo es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste En la operación de acercar pallets hasta la puerta de un camión furgón o contenedor, solo para operaciones que no estén incluidas en el Servicio Básico de Transferencia de Carga (ver la definición N° 60 en el Título I del presente Manual

El Servicio Incluye: Proveer el personal, equipos y supervisión para este tipo de operación.

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por camión furgón o contenedor.

(r) Servicio de Desencarpado de Camiones.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:





□ TAR 702: Desencarpado de Camiones

El Desencarpado de camiones es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de retiro de las carpas a camiones del tipo rampla.

El Servicio Incluye: Personal, Supervisión y equipos para esta operación

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por camión

(s) Servicio Reparación de embalajes por Bulto por Tonelada

El cobro de este Servicio Especial se hace a través de las siguientes Tarifas:

□ TAR 703 Reparación embalajes por bulto por Tonelada

La Reparación de Embalajes por bulto por Tonelada es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de reparación de embalajes en malas condiciones.

El Servicio Incluye: Proveer el personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por Tonelada, o bien cuando se usen materiales para proveer este Servicio, se detallarán los mismos (tipo y cantidad) en la factura respectiva.

□ TAR 704 Reparación embalajes por bulto por Unidad

La reparación embalajes por bulto por unidad es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de reparación de embalajes en malas condiciones.

El Servicio Incluye: Proveer el personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones

<u>Forma de Cobro</u>: El servicio será cobrado por Unidad o bien cuando se usen materiales para proveer este Servicio, se detallarán los mismos (tipo y cantidad) en la factura respectiva.

(t) Servicio Re-enzunchado de pallets.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:





□ TAR 705: Re-enzunchado de pallets.

El re enzunchado de pallets es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de re-enzunchado de carga.

<u>El Servicio Incluye</u>: Proveer el personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por Unidad a re-enzunchar

(u) Servicio Separación de Vehículos en el muelle.

El cobro de este Servicio se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 706: Separación de Vehículos en el muelle

La separación de vehículos en el muelle es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en las operaciones de separación y movimientos especiales de determinadas partidas de vehículos en el Terminal, solo para operaciones que no estén incluidas en el servicio Básico de Transferencia de Carga (Ver definición N° 60 en el Título I del presente Manual).

El Servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión, de las operaciones y movilización para efectuar la separación de los vehículos.

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por Tonelada

(v) <u>Inspección Especial al ingreso y/o salida del área de almacenamiento para contenedores de 20° y/o 40°.</u>

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 800: Inspección especial al ingreso y/o salida del área de almacenamiento De contenedores de 20' y/o 40'

Es un Servicio Especial el cual se presta a solicitud del Usuario y consiste en la inspección y emisión de documentos de respaldo, para contenedores que ingresan o salen del área de almacenamiento.

<u>El servicio incluye:</u> La inspección de la unidad según los criterios de cada cliente en particular, el personal y los equipos necesarios para realizar esta operación. Forma de cobro: Dólares por contenedor

(w) Almacenaje de contendores vacíos en depósito

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa





□ TAR 802: Almacenaje de contenedores vacíos en depósito

Es un Servicio especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la custodia de las unidades, sellado de las mismas, control de stock, tiempo de permanencia por línea operadora y manejo de restricciones de asignación por puertos, distintos al período de almacenaje incluido en la tarifa TTC (Tarifa de Transferencia de Contenedores), el cual tratándose del embarque es de 72 horas antes del amarre de la nave y en relación al Desembarque, 24 horas desde el Desamarre de la nave.

<u>El servicio incluye:</u> El cuidado de las unidades, el personal y equipos para este tipo de operaciones

Forma de cobro: Dólares por TEU por día

(x) Manipuleo para inspección de contenedores

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 803: Manipuleo para inspecciones de contenedores

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en proveer los recursos necesarios para inspeccionar contenedores.

El servicio incluye: Proveer el personal, supervisión y equipos para la operación de manipuleo de las unidades.

Forma de cobro: Dólares por contenedor.

(y) Habilitación del depósito para contenedores vacíos:

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 804: Habilitación del depósito para contenedores vacíos

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en destinar recursos para realizar faenas fuera del horario de operación establecido

<u>El servicio incluye:</u> Proveer el personal, supervisión y equipos para el correcto funcionamiento del depósito.

Forma de cobro: Dólares por Hora con un mínimo de 3 horas.

(z) Hora Hombre (HH) reparación estructural

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa





□ TAR 805: Hora Hombre (HH) reparación estructural

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en el la asignación del valor Hora-Hombre para realizar reparaciones estructurales en contenedores dañados.

El servicio incluye: Proveer el personal calificado para la realización de la reparación, las herramientas y equipos necesarios para la ejecución.

Para cada reparación en particular se cuantificará la cantidad de Horas-Hombre utilizadas, las cuales serán acordadas previamente con el Usuario.

Forma de cobro: Dólares por Hora-Hombre.

(aa) Hora Hombre (HH) reparación Unidad Refrigerados

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 806: Hora Hombre (HH) reparación Unidad Refrigerados

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en el valor Hora-Hombre asociados a las reparaciones que se realicen a la unidad de refrigeración de contenedores reefers dañados.

El servicio incluye: Proveer el personal calificado para la realización de la reparación, las herramientas y equipos necesarios para la ejecución.

Para cada reparación en particular se cuantificará la cantidad de Horas-Hombre utilizadas, las cuales serán acordadas previamente con el Usuario.

Forma de cobro: Dólares por Hora-Hombre.

(bb) <u>Limpieza de contenedores</u>

El cobro de este servicio se realizara a través de la siguiente tarifa

□ TAR 808: Limpieza de contenedores

Es un servicio especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la limpieza interior de los contenedores. Mediante utilización de máquinas especializadas.

El servicio incluye: Proveer la supervisión, personal y equipos necesarios para la operación

Forma de cobro: Dólares por TEU

(cc) Servicio de Pre-chequeo al viaje de contenedores Refrigerados

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa





□ TAR 809: Servicio de Pre-chequeo al viaje de contenedores refrigerados

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en revisar el funcionamiento de la unidad de refrigeración previo a la entrega del contenedor al embarcador.

El servicio incluye: Proveer la supervisión, personal y equipos y energía eléctrica necesarios para la operación

Forma de cobro: Dólares por contenedor

(dd) Copia del Manual de los Servicios

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 509: Copia del Manual de los Servicios

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la Venta de un ejemplar o copia del Manual de los Servicios de STI

Forma de cobro: Dólares por Unidad

(ee) Servicio de área de acopio equipos de oficina

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 810: Servicio de área de acopio equipos de oficina

Es un Servicio Especial el cual se presta a solicitud del Usuario y consiste en la entrega de áreas de acopio por periodos específicos de tiempo para Depósito comercial de equipos de oficina.

El Servicio Incluye: La entrega de áreas del Terminal para el almacenaje de equipos de oficina.

<u>Unidad de cobro:</u> Dólares por metro cuadrado por día

(ff) Servicio de coordinación (Servicio Integral)

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 811: Servicio de coordinación (Servicio Integral)

Es un Servicio Especial el cual se presta a solicitud de Usuario y consiste en la coordinación de servicios integrados a cargas de exportación e importación





El Servicio Incluye: La coordinación de los servicios que el Usuario requiera

<u>Unidad de cobro:</u> Dólares por tonelada

(gg) <u>Instalación de etiquetas IMO en contenedor</u>

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 812: Instalación de etiquetas IMO en contenedor

Es un Servicio Especial el cual se presta a solicitud de Usuario y consiste en la instalación de etiquetas IMO en contenedores

El Servicio incluye: Las etiquetas necesarias para un contenedor y el personal para su instalación

Unidad de cobro: Dólares por contenedor

(hh) <u>Uso de Infraestructura y seguridad a vehículo o equipo que provea servicios a</u> naves.

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 813: Uso de Infraestructura y seguridad a vehículo o equipo que provea servicios a naves.

Es el servicio que se presta a solicitud del usuario y que consiste en designar un área segura dentro del Terminal, y control de todos los elementos de seguridad necesarios para que el usuario preste servicios a la nave.

<u>El Servicio incluye:</u> Uso de infraestructura y provisión de seguridad para la realización de servicios a las naves atracadas en el Frente de Atraque Molo Sur

Unidad de cobro: Dólares por unidad por día.

(ii) <u>Uso de personal y equipos de emergencia en caso de derrame sucedido a naves</u> atracadas en el Terminal Molo Sur

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 814: Uso de personal y equipos de emergencia en caso de derrame sucedido a naves atracadas en el Terminal Molo Sur

Es el servicio que se presta a solicitud del usuario cuando al realizar faenas en el frente de atraque Molo Sur, ya sea durante la operación o durante las maniobras de atraque o





desatraque, se genera una emergencia producida por un derrame y consiste en utilizar el personal y equipos de emergencia para mitigar los potenciales daños.

<u>El Servicio incluye:</u> Utilización de equipos disponibles en el Terminal en caso de derrame de acuerdo a los siguientes elementos:

1 x 200 mts de barrera de control de derrames bahía		
10 x paño absorbente rollo 45 mts		
1000 x paño absorbente 45x45 cm		
100 x barrera absorbente tipo "chorizo" (4 mts)		
10 x equipo de respiración autónoma		
1 x asesoría técnico especialista materiales peligrosos		
1 x laboratorio de campo para análisis		

Unidad de cobro: La tarifa se aplicará por evento por día.

(jj) <u>Uso de personal y equipos de emergencia en caso de siniestro sucedido a contendores con carga peligrosa</u>

El cobro de este servicio se realizará a través de la siguiente tarifa

□ TAR 815: Uso de batea de emergencia

Consiste en la utilización de personal y equipos de emergencia para contener el derrame de residuos de carga (IMO o no) a solicitud del armador, agente naviero, agente de aduana, embarcador o consignatario de la carga.

<u>El servicio incluye</u>: Retirar el contenedor con filtración desde zona de stacking, colocarlo al interior del equipo de contención de derrames para controlar la filtración y limpieza del equipo de batea posterior al control de la emergencia, todo esto según las disposiciones y normas de seguridad y medio ambientales

<u>El Servicio no incluye:</u> Retiro y destrucción de residuos, permisos requeridos por la Autoridad competente, almacenamiento de residuos o de contenedores

<u>Unidad de cobro</u>: La tarifa se aplicará por contenedor por día.

□ TAR 820: Servicio de Terminal Intermodal para carga Fraccionada

Este es un servicio que se presta a la carga Fraccionada que deba ser transferida desde carros de ferrocarril al interior del Terminal o viceversa. El servicio se presta a solicitud del transportista o del cliente usuario de ferrocarriles, y respecto de la carga Fraccionada que deba ser movilizada desde o hacia las áreas de almacenaje, stacking, pre-stacking,





zona de acopio definida del Terminal y las zonas de transferencia de carga de carros de ferrocarriles.

<u>El Servicio incluye</u>: La coordinación y programación de ingresos de carros al Terminal, el manipuleo y porteo a la zona de recepción / despacho de cargas de ferrocarril, la supervisión, los tractos para el porteo, la grúa para el manipuleo andes del despacho, proveer el personal de operaciones de operaciones y la documentación correspondiente. Unidad de cobro: Dólares por Tonelada

□ TAR 821: Permiso de acceso Personal

El servicio consiste en la autorización para el ingreso y circulación de personas dentro del Terminal y en las naves atracadas al molo sur. La duración del permiso será de un año contado desde la fecha de otorgamiento.

Este servicio se otorga a los empleados que pertenezcan a las Líneas Navieras, Agencias de naves, Empresas de Muellaje, Agencias de Aduana como también a todas las personas que STI considere necesario para la debida identificación y control de personas conforme a las normas de seguridad del código ISPS. En relación a los trabajadores portuarios la Autoridad Marítima otorgará credenciales de acceso.

Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el Área de Seguridad de STI

<u>El Servicio incluye:</u> Todas las actividades de control de las personas en las puertas de acceso al Terminal conforme a las normas de seguridad del Código ISPS y la emisión de la respectiva credencial

Unidad de cobro: Dólares por Permiso

□ TAR 822: Credencial de permiso de Acceso Adicional

El servicio consiste en la entrega de una credencial adicional, a la que ya fue entregada según la TAR 821

Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el Área de Seguridad de STI

El Servicio incluye: Emisión de la respectiva credencial

Unidad de cobro: Dólares por Permiso

□ TAR 823: Provisión de infraestructura preferente de atraque habilitada para cargas estratégicas de embarque regular que cuenten con capacidad limitada de almacenamiento en puerto.

Es un servicio especial el cual consiste en la provisión de infraestructura en forma preferente, para efectos de atraque de naves que efectúen operaciones de embarque de cargas estratégicas con capacidad de almacenamiento limitada en el Puerto de San Antonio.





<u>El Servicio incluye:</u> El uso de infraestructura habilitada para dichos efectos <u>Unidad de cobro:</u> Dólares por Tonelada

□ TAR 253: Puesta en funcionamiento de vehículos en mal estado

Este servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos no funcionan correctamente y requieren de servicios técnicos y mecánicos para su reparación.

<u>El Servicio incluye:</u> Personal y equipo especializado.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por vehículo reparado.

□ TAR 254: Suministro de combustible a vehículos

Este servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos no tienen combustible lo cual hace imposible la operación de descarga.

El Servicio incluye: Proveer el combustible necesario.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por cantidad de combustible suministrado.

□ TAR 255: Remolque de vehículos.

Este servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos no funcionan correctamente y deben ser remolcados por ser imposible su reparación.

El Servicio incluye: Personal y equipo especializado.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por vehículo remolcado.

□ TAR 256: Cambio de neumáticos en mal estado.

Este servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos presentan neumáticos en mal estado y deben ser reemplazados.

El Servicio incluye: Personal y equipo necesario.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por neumático reemplazado.

□ TAR 824: Aforo o inspección visual de carga en contenedores

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (como por ejemplo; Servicio Nacional de Aduanas,





Servicio Agrícola y Ganadero, Surveys de certificación país de destino, Servicio Nacional de pesca, entre otros), requieran de la inspección visual de la carga al interior del contenedor. Este servicio se prestará a solicitud expresa del armador o su representante, del consignatario, del agente embarcador, del transportista emisor del conocimiento de embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad.

El servicio incluye:

Para el caso de la importación: la coordinación de la actividad con los entes fiscalizadores, consignatarios y/o sus representantes; disponer de máquinas portacontenedores para tomar el contenedor desde el lugar donde se encuentre acopiado y cargarlo sobre camión provisto por el Terminal; el camión para trasladarlo desde la zona de acopio a la zona de aforo o reconocimiento, los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento visual. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a su nueva área acopio; la descarga del contenedor desde el camión al lugar donde quedará almacenado y disponible para su retiro por el consignatario.

Para el caso de la exportación: disponer de máquinas portacontenedores para descargar el contenedor desde el camión que lo traslada hasta la terminal; el acopio o almacenaje del contenedor hasta el momento de su aforo o reconocimiento; disponer de máquinas portacontenedores para cargarlo sobre camión provisto por el terminal; la coordinación de las actividades con los entes fiscalizadores, los exportadores y/o sus representantes; los medios para el aforo o reconocimiento visual de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento de la carga. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a la zona de stacking de la nave, donde quedará disponible para su embarque

En ambos casos, el servicio considera proveer el personal necesario y de supervisión durante la operación de aforo o inspección, el personal documental y la coordinación con Aduana o cliente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor.

□ **TAR 825:** Aforo o reconocimiento de contenedores con desechos industriales (a granel o no palletizado).

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores con desechos industriales (a granel o no palletizado) que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (como por ejemplo; Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero Surveys de certificación país de destino. Servicio Nacional de pesca, entre otros), requieran de la manipulación especial de la mercancía para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad.





El servicio incluye:

Para el caso de la importación: la coordinación de la actividad con los entes fiscalizadores, consignatarios y/o sus representantes; disponer de máquinas portacontenedores para tomar el contenedor desde el lugar donde se encuentre acopiado y cargarlo sobre camión provisto por el Terminal; el camión para trasladarlo desde la zona de acopio a la zona de aforo o reconocimiento, los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento visual. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a su nueva área acopio; la descarga del contenedor desde el camión al lugar donde quedará almacenado y disponible para su retiro por el consignatario.

Para el caso de la exportación: disponer de máquinas portacontenedores para descargar el contenedor desde el camión que lo traslada hasta la terminal; el acopio o almacenaje del contenedor hasta el momento de su aforo o reconocimiento; disponer de máquinas portacontenedores para cargarlo sobre camión provisto por el terminal; la coordinación de las actividades con los entes fiscalizadores, los exportadores y/o sus representantes; los medios para el aforo o reconocimiento visual de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento de la carga. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a la zona de stacking de la nave, donde quedará disponible para su embarque

En ambos casos, el servicio considera proveer el personal necesario y de supervisión durante la operación de aforo o reconocimiento, la grúa horquilla y equipos especiales en la cantidad necesaria para movilizar la carga y para el caso de los reconocimientos, además el personal documental, la tarja y la coordinación con Aduana o cliente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por TEU

□ TAR 826: Provisión de infraestructura de atraque para naves que no realizarán transferencia de carga.

Es un servicio especial que consiste en la provisión de infraestructura para naves que solicitan sitio para realizar labores diferentes a transferencia de carga como, por ejemplo, reparaciones, inspecciones de la autoridad, de sociedades calificadoras o de compañías de seguro; también será aplicable a naves que atraquen al Terminal por orden de la autoridad marítima o tribunales de justicia

<u>El servicio incluye</u>: El uso de infraestructura habilitada para dichos efectos <u>Forma de cobro</u>: La tarifa se aplicará por evento solicitado.

□ TAR 827: Área para inyección de gases a contenedores refrigerados.

Es el servicio que se presta a solicitud del usuario y consiste en la asignación de un área dentro del Terminal donde se realizará la inyección de gases a contenedores refrigerados.

<u>El servicio incluye</u>: proveer permisos al personal que realizará la inyección de gases y asignar un área dentro del Terminal para estos efectos.





Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor.

□ TAR 828: Instalación de sellos de ventilación a contenedores refrigerados.

Es el servicio que se presta a los contenedores que son atendidos en el Terminal y requieran la instalación del sello de ventilación. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o sus representantes.

<u>El servicio incluye:</u> proveer el personal de supervisión, el registro de la unidad sellada y el trabajador que coloca el sello de ventilación que debe ser provisto por el Armador. <u>Forma de cobro:</u> La tarifa se aplicará por contenedor.

□ **TAR 829:** Pronto despacho

Este es un Servicio Especial que se presta a solicitud del usuario y consiste en asignar un área exclusiva para la recepción y apilamiento separado de los contenedores que sean requeridos para su posterior entrega según solicitud; por tratarse de un Servicio Especial, no se relaciona con los movimientos o servicios incluidos en la Tarifa de Transferencia de Contenedores Este servicio se prestará a solicitud expresa del importador, consignatario, armador o sus representantes.

El servicio incluye: asignación de un área exclusiva para el apilamiento de la carga más maquinaria necesaria para la recepción y despacho. *Forma de cobro:* La tarifa se aplicará por contenedor.

□ TAR 830: Servicio de vigilancia especial.

Este es un Servicio Especial que se presta a solicitud del usuario y consiste en ofrecer vigilancia especial a la carga. Este servicio se prestará a solicitud expresa del importador, consignatario, armador o sus representantes.

<u>El servicio incluye:</u> la dedicación exclusiva de personal de vigilancia y/o de cámaras de televigilancia, inspecciones de seguridad a sellos o contenedores, como también resguardos especiales con la finalidad de proteger la carga.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor por día.

□ TAR 831: Asignación de área para inspección de contenedores por scanner del Servicio Nacional de Aduanas.

Este Servicio Especial consiste en la asignación de un área de tránsito y espacio seguro para que el Servicio Nacional de Aduanas realice sus inspecciones a los contenedores en el Scanner habilitado para estos efectos. Este servicio se prestará a solicitud expresa del armador o su representante, del consignatario, del agente embarcador o de cualquier





usuario que sea responsable del respectivo contenedor que el Servicio Nacional de Aduanas ha seleccionado para inspección en el Scanner.

<u>El servicio incluye:</u> personal necesario para la coordinación, equipos necesarios para el traslado de contenedores desde y hacia stacking, asignación de un área de tránsito y espacio seguro para que el ente fiscalizador realice sus inspecciones en el Scanner. <u>Forma de cobro:</u> La tarifa se aplicará por contenedor.

□ TAR 832: Permanencia de contenedores refrigerados en fuente de poder (posterior al primer día de conexión).

Consiste en el servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a todos los contenedores refrigerados que requieran ser embarcados o descargados de las naves operadas en STI , que provengan o se destinen al Terminal Público, así como los que se encuentren bajo el régimen de tránsito en el Terminal y que por contener o por tener que ser preparados para cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas, deban ser conectados a las fuentes de poder que el Terminal posee para proveerles de suministro de energía eléctrica.

<u>El servicio incluye</u>: la provisión de personal que ejecuta la conexión, el consumo de energía eléctrica y la documentación de registros de temperatura de los días conectados de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

<u>Forma de cobro</u>: El valor de la tarifa se cobrará por cada hora que el contenedor permanezca conectado a las fuentes de energía eléctrica en el Terminal, posterior al primer día de permanencia establecido en la TAR 202.

□ TAR 833: Conexión energía eléctrica.

Consiste en realizar la conexión y desconexión a/de las redes eléctricas del Terminal para proveer de energía eléctrica a equipos, maquinarias, o cual fuere el artefacto excluyendo contenedores refrigerados. El servicio se presta a solicitud expresa del usuario.

El servicio incluye: la conexión y desconexión y control de equipos y maquinarias u otros a la red de STI, así como el equipo y personal propio o subcontratado provisto por STI Forma de cobro: La tarifa se aplicará por equipo o artefacto conectado

□ TAR 834: Suministro de energía eléctrica.

Consiste en el servicio que se entrega a artefactos eléctricos como embarcaciones o cualquier otro equipo que requiera ser provisto de energía eléctrica dentro del área de concesión de San Antonio Terminal Internacional S.A.. El servicio se presta a solicitud expresa del usuario.





<u>El servicio incluye</u>: suministrar energía a cualquier equipo, diferente a contenedor refrigerado

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por KW por hora

□ TAR 835: Utilería adicional para recepción o despacho de contenedores con carga sobredimensionada.

Es el servicio que se presta a solicitud del usuario y que consiste en la utilización de material, personal y equipos distintos a la maniobra normal utilizada para contenedores medidas ISO cuya carga sobredimensionada requiera elementos especiales para un izaje seguro, o bien sea considerada como carga de proyecto.

El servicio incluye: personal, equipos y medidas de seguridad especiales para la recepción o despacho.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor

□ TAR 837: Uso de infraestructura del Terminal y servicio de seguridad.

Consiste en el servicio otorgado a solicitud del usuario para utilizar un espacio o área asignada por el Terminal para completar algún requerimiento especial por parte de la Autoridad o ya sea por alguna condición operativa del cliente que impida retirar el contenedor en condición de despacho directo en horario establecido y publicado por STI.

El servicio incluye: uso de infraestructura del Terminal y equipos, tecnología y personal de seguridad para resguardar la carga de cliente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor

□ TAR 838: Parchado de contenedores dañados.

Es el servicio que se presta a solicitud del usuario y que consiste en el uso de personal y material necesario para sellar de manera expedita un contenedor que presente daños visibles y sea necesario parchar para evitar que genere complicaciones a la carga.

<u>El servicio incluye</u>: personal idóneo y elementos para sellar de manera provisoria el contenedor para resguardar la carga.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor

TAR 839: Reemplazo de tarjeta ZonSafe.

Consiste en la entrega de tarjeta de seguridad ZoneSafe a solicitud del usuario por pérdida, extravío o reemplazo de la misma.

<u>El servicio incluye</u>: personal idóneo y solicitud interna para proveer tarjeta ZoneSafe. <u>Forma de cobro</u>: La tarifa se aplicará por tarjeta ZoneSafe.





□ TAR 840: Elementos de apoyo a emergencias.

Es el servicio que se presta a solicitud del usuario y consiste en el uso y disposición de sistema de comunicaciones y otros elementos de protección como apoyo a cualquier evento de emergencia sucedida a la carga o terceros.

El servicio incluye:

- 10 x unidad/equipo Sistema de comunicaciones UHF
- 2 x medidores multigases Ox/LEL/Monóxido Carbono
- 1 x camioneta (24 hrs)
- 1 x concentrado de espuma (18 ltrs)
- 1 x laboratorio de campo para análisis
- 1 x asesoría técnico especialista materiales peligrosos
- 2 x traje encapsulado nivel A
- 2 x traje nivel B
- 2 x mascarilla con filtros

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por evento por día

□ TAR 841: Modificación o corrección de documentos de importación o exportación.

Es el servicio que se presta a solicitud expresa del usuario y que consiste en corregir o modificar cualquier ítem o glosa de la documentación del contenedor para su posterior embarque o descarga y entrega.

<u>El servicio incluye</u>: personal idóneo para gestionar el correcto cambio en la documentación ya sea manual o vía electrónica.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por documento

□ TAR 836: Medición de gases residuales.

Este servicio consiste en la medición de gases realizada por un profesional competente con equipos certificados y que sea necesaria, previo a la apertura de las puertas de un contenedor que va a ser inspeccionado, aforado o desconsolidado, con la finalidad de detectar la presencia de gases como bromuro de metilo y/o fosfina o cualquier otro gas al interior del contenedor en cumplimiento a las disposiciones vigentes impartidas por la AAMM a través del ORD. N° 12600/207 de la DIRECTEMAR en resguardo de la salud y seguridad de los trabajadores, emitiéndose un certificado al término del proceso que indica claramente el resultado de la medición realizada.

<u>El servicio incluye</u>: proveer personal competente y equipos certificados para realizar la medición de gases y comprende la emisión del respectivo certificado.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor





□ TAR 842: Control y entrega de documentación para el despacho de contenedores:

Este servicio se presta a solicitud del usuario y consiste en la recepción, custodia y control de documentación, no incluida en el Servicio Básico de Transferencia de Contenedores, necesaria para el despacho de contenedores con la finalidad de proceder, posteriormente, con la entrega segura al transportista asignado por la agencia de aduanas o el almacén extraportuario.

<u>El servicio incluye</u>: personal, sistemas, equipos e infraestructura necesarios para la recepción, custodia, control y entrega de documentos a transportistas.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará en dólares por contenedor.

TAR 843: Inspección de casco de naves.

Es el servicio que se presta a las naves que son atendidas en el Terminal y que, por razones de seguridad, mantenimiento, control anti-drogas u otras similares se requiere que sus cascos sean inspeccionados. Este servicio se prestará a solicitud expresa del armador, de la línea naviera, de la autoridad competente o de sus representantes.

<u>El servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión, el equipo adecuado (dron) y la emisión del informe respectivo que incluye la filmación en un dispositivo de almacenamiento digital.

<u>Forma de cobro</u>: La tarifa se aplicará por nave inspeccionada con un tope de tres horas de servicio en terreno.

□ TAR 844: Inspección de casco de naves (posterior a las tres primeras horas).

Es el servicio que se presta a las naves que son atendidas en el Terminal y que por razones de seguridad, mantenimiento, control anti-drogas u otras similares se requiere que sus cascos sean inspeccionados. Este servicio se prestará a solicitud expresa del armador, de la línea naviera, de la autoridad competente o de sus representantes.

<u>El servicio incluye</u>: proveer el personal de supervisión, el equipo adecuado (dron) y la emisión del informe respectivo que incluye la filmación en un dispositivo de almacenamiento digital.

<u>Forma de cobro</u>: La tarifa se aplicará por cada hora adicional que el casco de la nave sea inspeccionado posterior a las tres primeras horas establecidas en la TAR 843.





□ TAR 845: Manipuleo de pontones.

Este es un servicio que se presta a solicitud del operador o armador de la nave y consiste en el movimiento de pontones abordo de la nave o desde la nave al costado del muelle por razones distintas a la Transferencia de Carga; estos movimientos están afectos a esta tarifa ya que son ajenos a la operación de Transferencia de Carga.

<u>El servicio incluye</u>: personal y equipos necesarios para el movimiento de los pontones. <u>Forma de cobro</u>: La tarifa se aplicará por unidad.

□ TAR 846: Reprogramación de contenedores.

Este es un servicio que se presta a solicitud del usuario y aplica cuando un transportista no se presenta en el horario programado de despacho y solicita el servicio de reprogramación para el retiro de su contenedor de acuerdo al procedimiento vigente.

<u>El servicio incluye</u>: personal y equipos para realizar los movimientos necesarios en el terminal con la finalidad de despachar el contenedor en el nuevo horario reprogramado. <u>Forma de cobro</u>: La tarifa se aplicará por contenedor.

TAR 847: Recepción de contenedores extra late arrival

Este es un servicio que contempla la recepción de contenedores una vez cerrado el periodo de recepción considerado como late arrival. La solicitud de Extra Late Arrival debe ser realizada mediante correo al Terminal y a la Línea Naviera correspondiente, antes de la hora de término del Stacking,

El servicio incluye: planificar y embarcar los contenedores que llegan posterior a iniciada la secuencia de embarque y abarca todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque en la nave acordada. Este servicio se prestará a solicitud del cliente y estará a la aceptación o rechazo según determinación del Terminal.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor.

Procedimiento de retiro de carga de importación fuera de horario asignado.

Forma 1: Manual

- ➤ Enviar un correo con la solicitud de reprogramación al siguiente email: reprogramacion@stiport.com
- ➤ En el correo se debe indicar: Patente, número de contenedor, RUT empresa de transporte y fono de contacto.





- ➤ Una vez enviado el correo, debe esperar respuesta desde STI confirmando que la reprogramación se solicitó en los plazos establecidos, como también, que la cantidad de contenedores a reprogramar no exceda el % estipulado.
- ➤ El pago del servicio se debe realizar antes de retirar el contenedor. Pago efectuado en sector CAJA (horario hábil)
- Efectuado el pago, se procederá a coordinar hora de retiro con el contacto indicado en el correo. STI coordinará con el transporte la nueva hora de entrega.
- La entrega será programada entre el final del mismo turno o máximo 2 horas del turno siguiente.

Forma 2: Aplicación Móvil

- Acceda a <u>www.stiport.com</u>, vía teléfono inteligente.
- > Seleccione la opción reprogramación directo.
- Los tiempos y restricciones son los mismos que la Forma 1: Manual.
- En esta opción usted podrá pagar vía transferencia electrónica, sin necesidad de estar en horario hábil.



Restricciones: Válidas para ambas formas

- Esta opción de retiro reprogramado será sólo para unidades manifestadas a STI.
- Debe enviar un correo entre 30 minutos antes y 120 minutos después de la hora planificada para su despacho.
- Este servicio se otorgará a un máximo de 5% del total de unidades por secuencia/ turno.
- Cualquier solicitud que no cumpla el tiempo exigido para informar o que exceda de la capacidad informada, no podrá ser considerada.





Excepciones

• Las reprogramación de contenedores con horario al tercer turno, podrán ser informados hasta las 09:30 horas del turno siguiente, es decir, del primer turno.

TITULO V NORMAS DE USO DEL FRENTE DE ATRAQUE

CAPÍTULO PRIMERO PLANIFICACIÓN NAVIERA

Artículo 25.-

STI S.A. asignará formalmente los sitios de atraque respecto de las naves que le soliciten Servicios en el Frente de Atraque, una vez que haya recibido de los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, toda la información y documentación necesaria para la prestación de los mismos.

Al asignar los sitios de atraque, designará las áreas de respaldo para la operación de la nave y programará las faenas inherentes a la misma, que hayan sido solicitadas previa y oportunamente por el Agente de la nave o su representante.

En la eventualidad que se haga necesario, STI S.A. llamará a las partes involucradas a una reunión con el propósito de programar el atraque de las naves, su operación y los demás Servicios.

Artículo 26.-

Toda nave y/o artefacto naval que sea anunciada al Frente de Atraque Molo Sur del Puerto de San Antonio y requiera los servicios de STI S.A., debe tener un representante en los términos establecidos en el Código de Comercio, en la Ley de Navegación y sus respectivos reglamentos.





Considerando que el Agente de Naves representa al Dueño, Armador o Capitán de una nave, éste, por el solo hecho de solicitar la atención de una nave a STI S.A., se entenderá investido de representación suficiente para todos los efectos subsecuentes relacionados con la atención de la misma en el Terminal.

De conformidad a lo anterior, los anuncios de las naves deberán hacerlo solamente los Agentes de Naves y/o sus representantes, en representación de sus Dueños y/o Armadores y/o Capitanes y STI S.A. considerará como información oficial sólo los anuncios hechos por los AGENTES DE NAVES y/o sus representantes.

Artículo 27.-

Los anuncios para todo tipo de naves deberán hacerse con una antelación de (4) días. Estos anuncios tienen carácter informativo y se requieren para efectos de coordinación operativa del Terminal, el anunciar una nave no significa garantía de servicio inmediato al momento de su arribo anunciado ni menos prelación respecto a otra nave con prioridad.

Estos anuncios y sus modificaciones se harán mediante comunicación escrita dirigida al Encargado de la Planificación Naviera de STI S.A. entregada personalmente en las dependencias de STI S.A. o enviada por fax o vía e-mail a las direcciones publicadas en este Manual, en el siguiente horario: lunes a viernes (excluidos los festivos), desde las 09:00 a las 18:00 horas.

No obstante lo anterior, los Agentes de Naves deberán actualizar los tiempos estimados de arribo de la nave en forma diaria y, 24 horas antes de su arribo, deberán confirmar su hora definitiva de llegada.

Los anuncios deberán incluir también la situación de aquellas naves que se encuentren a la gira y que eventualmente solicitarían sitio para operar.

Artículo 28.-

Junto con el anuncio, el Agente de Naves deberá entregar a STI S.A. la siguiente información:

- 1) Fecha y hora requerida para el atraque de la nave;
- 2) Las características físicas y operacionales de la nave;
- 3) Las características de la carga con indicación de su tipo y ubicación en la nave
- 4) La especificación de los servicios que se solicitarán en la atención a la nave.

Asimismo, con 48 horas de anticipación al arribo informado de la nave, el Agente acompañará, a requerimiento de STI S.A., los siguientes documentos:

- (a) Manifiesto de carga.
- (b) Plano de estiba.
- (c) Lista de carga por bodega indicando el nombre del almacenista al cual debe ser entregada.





- (d) Lista de mercancías peligrosas confeccionada conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la materia, la que debe incluir las mercancías que se descargarán, así como las que permanecerán a bordo (en tránsito).
- (e) Cualquier otro antecedente que STI S.A. considere oportuno requerir.

Antes de la apertura del programa de recepción (Stacking) el Agente acompañará, además, el Listado de Contenedores a ser Embarcados, denominado "CAL".

Con 24 horas de anticipación al arribo informado de la nave el Agente entregará a STI S.A. el listado de contenedores de retiro directo y con 12 horas de anticipación, la declaración de cargas peligrosas de embarque, visada por la Autoridad Marítima.

Artículo 29.-

STI S.A. asignará sitios de atraque sólo una vez recibidos formalmente los anuncios de naves y las solicitudes de servicios. Cuando STI S.A. lo estime necesario, podrá llamar a las partes involucradas a una reunión de planificación a fin de programar la entrada y/o salida de las naves y sus operaciones. Estas reuniones se realizarán en las dependencias de STI S.A. con la participación de los clientes involucrados en la atención de una nave o en otros servicios específicos y serán presididas por un representante de STI S.A.

A su vez, STI S.A. participará diariamente y de Lunes a Sábado, en las Reuniones de Planificación Naviera que dirige EMPORT a fin de informar las naves asignadas a los Sitios 1, 2 y 3 del Terminal y la disponibilidad en cada uno de los mismos y pondrá dicha información a disposición de los Usuarios.

Artículo 30.-

Al asignar un Sitio, STI S.A. indicará al Agente de la Nave la fecha y hora del atraque y desatraque y cuáles serán las Bitas a las cuales la nave deberá amarrar. Será de responsabilidad del Agente transmitir esta información al Práctico encargado de la faena de atraque.

Artículo 31.-

Los sitios de atraque serán asignados por STI S.A. de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

SITIO 1.-

1 ^a Prioridad	Naves Full Container que pertenezcan a un servicio que opera naves que
	recalan regularmente al Terminal, a lo menos, una vez por semana en un día
	específico. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones se
	asignará tomando en cuenta, en primer lugar, a la nave que requiera ya sea
	para atracar o zarpar mayor calado y, en segundo lugar, a la nave que tenga





	mayor cantidad de movimientos programados. En igualdad de condiciones, se asignarán por estricto orden de arribo.
2ª Prioridad	Naves de Carga Fraccionada que pertenezcan a un servicio que opera naves que recalan regularmente al Terminal, en forma mensual o bimestral, y que descarguen más de 7.500 toneladas. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, se asignará a la nave que tenga mayor cantidad de tonelaje programado.
3ª Prioridad	Naves Graneleras. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, el sitio se asignará por estricto orden de arribo.
4ª Prioridad	Otras Naves. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, el sitio se asignará por estricto orden de arribo.

SITIO 2

1ª Prioridad	Naves Full Container que pertenezcan a un servicio que opera naves que recalan regularmente al Terminal, a lo menos, una vez por semana en un día específico. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones se asignará la nave que tenga mayor cantidad de movimientos programados. En igualdad de condiciones, se asignarán por estricto orden de arribo.
2ª Prioridad	Naves que, en forma exclusiva, embarquen más de 10.000 toneladas de carga homogénea. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, se asignará a la nave que tenga mayor cantidad de tonelaje programado.
3ª Prioridad	Naves de Carga Fraccionada que pertenezcan a un servicio que opera naves que recalan regularmente al Terminal, en forma mensual o bimestral. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, se asignará a la nave que tenga mayor cantidad de tonelaje programado.
4ª Prioridad	Naves Graneleras. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, el sitio se asignará por estricto orden de arribo.



	Otras Naves. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, el sitio se asignará por estricto orden de arribo.
--	--

SITIO 3

1ª Prioridad	Naves que, en forma exclusiva, embarquen más de 10.000 toneladas de carga homogénea y que pertenezcan a un servicio que opera naves que recalan regularmente al Terminal, a lo menos, en forma bimensual. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, se asignará a la nave que tenga mayor cantidad de tonelaje programado.
2ª Prioridad	Naves Full Container. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, se asignará a la nave que tenga mayor cantidad de movimientos programados. En igualdad de condiciones, el sitio se asignará por estricto orden de arribo.
3ª Prioridad	Naves de Carga Fraccionada que pertenezcan a un servicio que opera naves que recalan regularmente al Terminal, en forma mensual o bimestral. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, se asignará a la nave que tenga mayor cantidad de tonelaje programado.
4ª Prioridad	Naves Graneleras. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, el sitio se asignará por estricto orden de arribo.
5ª Prioridad	Otras Naves. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, el sitio se asignará por estricto orden de arribo.

Para los efectos de determinar la prioridad por orden de arribo, se entiende por fecha y hora de arribo, la fecha y hora de fondeo de la nave certificada por la Autoridad Marítima. STI S.A. podrá exigir al Agente de Naves respectivo que le presente esta certificación.

Artículo 32.-

La nave perderá de inmediato su prioridad de atraque si, habiéndosele asignado formalmente un sitio de atraque, el Agente de la nave o su representante manifiesta la disposición de no requerir ese sitio en la fecha y hora señaladas. Este desistimiento debe formalizarse por





escrito. Dicha nave quedará sujeta a programación, sólo 24 horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Asimismo, la nave perderá de inmediato su prioridad si no atraca al sitio asignado dentro del plazo de 1 hora contado desde la fecha de su recalada, y exista la necesidad de destinar dicho sitio a otra nave. En este caso, STI S.A. tendrá la facultad de cancelar su atraque y autorizar a la segunda nave para que acceda a dicho sitio, quedando la primera sujeta a la programación sólo 24 horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Artículo 33.-

En el evento que el sitio este desocupado en espera de una nave programada, éste podrá ser condicionalmente asignado a una nave que le siga en prioridad de atraque. Aceptada la condicionalidad por el Armador o su Agente, STI S.A. quedará facultado para ordenar el desatraque de la nave para la atención de otra que goce de prioridad. Esta facultad sólo se podrá ejercer si a la nave condicionada le resta más de un (1) turno de trabajo. En caso contrario, STI S.A. debe permitir el remate de las faenas antes de autorizar el atraque de la nave que tenga preferencia. Los cambios que origine el desatraque serán de responsabilidad del Agente de la Nave.

Artículo 34.-

La asignación de Sitios de Atraque sólo podrá ser alterada (i) por motivos de defensa nacional o de seguridad decretados por la autoridad competente; y (ii) por recalada de naves tipo hospital, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán prioridad frente a naves comerciales.

Sin perjuicio de lo anterior, STI S.A. podrá solicitar a EMPORT la orden de desatraque de una nave, para dar entrada a otra nave de aquellas contempladas en la programación vigente, en los siguientes casos:

- (a) Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, las instalaciones portuarias, las demás naves atracadas al puerto y las mercancías depositadas. Terminado el impedimento que motivó el desatraque, la nave será reasignada conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual.
- (b) Cuando, con motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la nave, éstas fueran rechazadas por el organismo competente y su período de reacondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves. Luego de certificadas las condiciones de las bodegas por el organismo competente, la nave será reasignada al primer sitio disponible.
- (c) Cuando la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas por cualquier otra razón que implique retrasar el atraque de otras naves. En estos casos, la nave será reasignada al primer sitio disponible.
- (d) Cuando la nave presente fallas que le impidan trabajar en alguna de sus bodegas, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves. Una vez certificada la





operatividad de la nave por alguna entidad independiente, la nave será reasignada al primer sitio disponible.

En todos los casos precedentes la reasignación se hará conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual de los Servicios.

Durante el período en que las naves permanezcan haciendo uso del Frente de Atraque, éstas no podrán efectuar reparaciones que impidan su desatraque o las maniobras para su fondeo.

Artículo 35.-

La orden de desatraque que emita EMPORT a solicitud de STI S.A. será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para que encargue de hacerla cumplir conforme a las atribuciones que le entregan los artículos 95 y siguientes de la Ley de Navegación.

De no cumplirse esta orden o de cumplirse fuera del plazo fijado para el desatraque se aplicará la modalidad de multa que detalla el Reglamento de Uso de Frente de Atraque. Adicionalmente, STI S.A. se reserva el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes en contra de la nave, su capitán y/o Agente, por los daños y perjuicios que le cause esta negativa.

EMPORT incorporará al RUFA el procedimiento para multar por incumplimientos de desatraque

Será responsabilidad del Agente velar por que la nave se mantenga en las condiciones de navegación que le permitan cumplir la solicitud de desatraque cuando fuera requerido.

Artículo 36.-

Sin perjuicio de lo anterior, STI S.A. tendrá la facultad de solicitar al agente y/o capitán de la nave que ésta sea corrida a otro sitio dentro del Terminal para una mejor utilización del frente de atraque.

Artículo 37.-

El Agente de una nave podrá solicitar a STI S.A un tiempo adicional de trabajo respecto de una nave que, encontrándose en plena operación conforme a los turnos de trabajo programados, experimente un aumento significativo de su carga. STI S.A. podrá acceder al tiempo adicional solicitado, sólo si las naves programadas que se vean afectadas están de acuerdo. Si no es posible acceder a la solicitud, STI S.A. tendrá la facultad de solicitar a dicha nave que haga abandono del sitio según el programa inicial. Si la solicitud es acogida, el tiempo de trabajo adicional por aumento de carga no podrá exceder a 1 turno de trabajo.

Artículo 38.-





Toda nave que requiera hacer rancho de combustible durante su estadía en el Terminal deberá obtener de la Autoridad Marítima la correspondiente autorización, para realizar estas faenas en forma simultánea con la transferencia de la carga.

El Agente debe presentar esta autorización a STI S.A. y comunicarle por escrito la cantidad de combustible requerido y la forma en que lo proveerá y los medios que se utilizarán. De proveerse el combustible por vía marítima, deberá indicar las características de la nave que efectuará la proveeduría, y el servicio, en este caso, estará afecto a la tarifa de uso de muelle a la carga y a la nave.

Si la nave requiere prolongar su estadía para hacer rancho de combustible, el Agente deberá presentar la solicitud de prolongación a STI S.A. con 24 horas de anticipación al remate de las faenas. STI S.A. tendrá la facultad de acceder al tiempo adicional solicitado, si las naves programadas que sean afectadas están de acuerdo. Si no hay naves programadas, STI S.A. deberá acceder al tiempo solicitado.





CAPÍTULO SEGUNDO SOLICITUDES DE SERVICIOS Y PROGRAMACIÓN DE FAENAS

Artículo 39.-

Como regla general, los requerimientos de todos los servicios y/o sus modificaciones se harán en el horario normal de atención del Terminal, esto es, de lunes a viernes, de 09.00 a 18.00 horas y sábados, de 09.00 a 15.00 horas, exceptuados los festivos-.

Los Servicios Básicos se solicitarán mediante la Solicitud de Uso de Puerto o Acta de Planificación de EMPORT y el Acta de Programación de Faenas de STI, contemplados en Anexos 5 y 6, respectivamente

Los Servicios Especiales se solicitarán mediante el Acta Programación de Faenas (Anexo 6) y la Orden de Faenas (Orden de Servicio) (Anexo 7), o cualquier otro medio escrito redactado por el cliente que especifique los datos del servicio requerido.

Una vez recibida la solicitud esta se programará y publicará a través del Acta de Programación de Faenas (Anexo 6). La programación se realizara teniendo en cuenta los criterios de eficiencia, seguridad y requerimientos especiales del Usuario.

Conforme a lo resuelto por la Dirección General del Territorio Marítimo en Ordinario N°12.200/398 de 1° de octubre de 1981, los servicios solicitados se prestarán en los siguientes turnos, distribuidos de lunes a domingo, incluidos los festivos:

□ Primer Turno
 □ de 08.00 a 15.30 horas
 □ de 15.30 a 23.00 horas
 □ Tercer Turno
 □ de 23.00 a 06.30 horas

Artículo 40.-

Con el propósito de coordinar y distribuir con mayor eficiencia los recursos disponibles en el Frente de Atraque Molo Sur, STI S.A. realizará Reuniones Diarias de Programación de Faenas en el Terminal bajo su administración, en Días Hábiles más sábados, previa citación de los clientes involucrados.

En estas reuniones se programarán las faenas correspondientes al "Segundo" y "Tercer" Turno del mismo día y las del "Primer" Turno del día siguiente.





Artículo 41.-

El cliente o Usuario sólo podrá desistirse de un servicio o faena ya programado previo aviso dado a STI S.A. por cualquier medio escrito (fax, carta, correo electrónico etc.) dentro de los siguientes horarios,

- □ El **Tercer Turno** se podrá cancelar sólo hasta las 15:00 horas del mismo día para el que ha sido programado.
- □ El **Primer y el Segundo Turno** se podrán cancelar sólo hasta las 15:00 horas del día anterior a aquel para el que han sido programados.-
- □ Los Turnos correspondientes a días "**Domingos**" y "**Festivos**" podrán cancelarse hasta las 15:00 horas del día hábil anterior a aquel para el que han sido programados.

Artículo 42.-

Las solicitudes para la prestación de cualquier otro servicio de apoyo, tanto a la carga como a la nave, tales como permanencia de vehículos de carga, admisión y permanencia de equipos, área de consolidación de contenedores, habilitaciones, arriendo de equipos, romaneo carros/vehículos, suministro agua potable, suministro energía eléctrica y otros, deberá ser solicitado a STI S.A. mediante la presentación del documento denominado "Orden de Servicio" que STI S.A. mantendrá a disposición de los Usuarios para estos efectos.





CAPÍTULO TERCERO SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, ACOPIO Y DEPOSITO COMERCIAL

Artículo 43.-

La prestación de los Servicios de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial regulados por los artículos 21 y 22 del presente Manual quedará sujeta a las siguientes normas:

- a. STI S.A. se hará responsable de la custodia de la carga durante su permanencia en sus Almacenes, desde el momento en que la carga sea recibida física y documentalmente, hasta el momento de su entrega al porteador, al consignatario o sus representantes, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.
- b. STI S.A. designará lugares o áreas de depósitos para la custodia y conservación de la carga, la que permanecerá dentro de sus recintos portuarios por un plazo indefinido, hasta su entrega al porteador, a los consignatarios o a quienes sus derechos representen.
- c. Al momento de recibir la carga de desembarque STI S.A. emitirá un documento formal, denominado DRES, el que deberá ser refrendado tanto por la persona que recibe la carga como por quien la entrega.
- d. La carga que se ponga a disposición de STI S.A. para su Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, deberá ser entregada a STI S.A, sin daño o deterioros en sus envases o embalajes y sin presentar evidencias de alteración o perjuicio de su contenido. Si fuera necesario, STI S.A. podrá exigir que se hagan las reparaciones necesarias a los envases o embalajes, o exigir el reembalaje de la carga en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, debiendo mantenerse visibles todas las marcas y demás señas que caracterizan el bulto y su peso.
- e. Tratándose de desembarques, la carga deberá ser entregada y recibida por STI S.A. de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos. Para estos efectos se entiende por "fecha de zarpe de la nave" la fecha y hora en que STI S.A. desamarra la última espía de la nave o, la fecha y hora del término de la faena de transferencia que motivó los Servicios sujetos a Tarifa Máxima, certificado en el documento denominado Relación de Hechos con que se da término a la descarga, aceptada por el Capitán de la Nave y el Agente de la nave.
- f. Para efectos de cobro, se entiende que los períodos de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial incluidos en las Tarifas de Transferencia de Carga son: (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, (x) el Tiempo de Ocupación de la nave, en el caso del Desembarque





- de graneles o, (y) veinticuatro (24) horas después del Desamarre de la nave en el caso de otra carga distinta a carga contenedorizada y de veinticuatro horas (24) desde el Desamarre de la nave para el caso de la carga contenedorizada
- g. Para los efectos de la entrega de la carga de desembarque, se distingue entre cargas manifestadas por el Armador o su representante como de Retiro Directo o Retiro Indirecto y cargas de Retiro Forzoso.
 - Son de Retiro Directo, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador o su Agente, como de retiro directo. Estas cargas se entregarán a los consignatarios no antes de las 8 horas siguientes a su descarga ni después de las 24 horas de la desamarra de la nave que generó el servicio de Transferencia, conforme a un programa con horario secuenciado que se publica e informa a los consignatarios con 8 horas de anticipación. Este proceso se encuentra incluido en el Servicio de Transferencia sujeto a Tarifa Máxima. Se consideran de retiro directo las cargas manifestadas a otros Depósitos Aduaneros Portuarios o Extraportuarios y los graneles que se descargan desde la nave directamente al medio de transporte terrestre, momento en el cual lo reciben sus consignatarios, contra emisión del respectivo DRES. STI S.A. procederá con la auto recepción de las Cargas de Retiro Directo que no sean retiradas por el consignatario dentro de los plazos y secuencias señalados.
- h. Son de Retiro Indirecto, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador o su Agente, como de retiro indirecto, o que caen por omisión en esta modalidad. El plazo general de depósito aduanero será de 90 días corridos y se contarán desde la fecha de recepción de las mercancías en el Terminal. Se exceptúan de lo anterior las mercancías que se depositen en tránsito, destinadas a, o provenientes de países con los cuales existen convenios especiales, las que gozarán de los plazos estipulados en dichos acuerdos. En casos calificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional de Aduanas, previa solicitud del Usuario. Vencido el plazo del almacenamiento, la carga entrará en presunción de abandono. (DS 1114).
- i. En el caso de embarques, la carga será entregada a STI S.A. al momento de su ingreso al Terminal conforme a un programa de recepción con horario secuenciado.
- j. Son Cargas de Retiro o Embarque Forzoso aquellas consideradas como peligrosas, de depósito prohibido o condicionado por las Autoridades competentes; y aquellas respecto de las cuales la autoridad competente determine que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en los recintos portuarios. Las cargas clasificadas como peligrosas o de depósito prohibido en el Terminal se contienen en el "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recinto Portuario" publicado en el Diario Oficial N° 35.670 del 20 de enero de 1997.





- k. Si por impedimento de responsabilidad exclusiva de STI S.A. la carga no puede ser retirada del Almacén, el tiempo que dure el impedimento no se considerará para el cálculo del cobro del almacenamiento.
- 1. STI S.A. podrá solicitar al Director Nacional de Aduanas la destrucción de la carga almacenada, en los siguientes casos: (a) cuando su depósito constituya grave peligro para sí misma o para otras mercancías depositadas; (b) cuando su depósito sea manifiestamente perjudicial o no pudiera almacenarse sin gastos desproporcionados; (c) cuando exista fundado temor que dada su naturaleza, estado o embalaje, la carga desmejore, destruya o perezca y (d) en todos los demás casos contemplados en la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos.
- m. Las Tarifas por el Servicio de Almacenamiento deberán ser pagadas por quién haya solicitado el servicio; o por el dueño de la carga, su agente o su representante.





CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 44.-

Las Tarifas que STI S.A. ha registrado ante EMPORT y que se regulan en el presente Manual, se encuentran identificadas por un Código Numérico y un nombre asociado a dicho Código, para efectos de publicación, control interno, facturación, presentación a EMPORT y/o cualquier otro requerimiento interno o externo.

Los servicios se cobrarán a todos los clientes y/o Usuarios que operen en el Terminal, sin discriminaciones de ningún tipo y su pago es obligatorio en los términos que aquí se establecen.

No obstante, el valor de las Tarifas y su aplicación podrán sufrir modificaciones como resultado de los acuerdos fundados celebrados entre STI S.A. y las Líneas Navieras, las Agrupaciones de Tráficos, los Consorcios y Carteles Navieros, los Agentes de Naves, Agentes Embarcadores, Freight Forwarders, Transitarios, Agentes de Aduana y demás clientes directos como Exportadores, Recibidores, Consignatarios y otros.

Artículo 45.-

Por los Servicios Especiales que se soliciten a STI S.A. y que no puedan prestarse por razones no imputables a esta última, se aplicará un cobro destinado a cubrir los recursos programados y citados, que no son utilizados, cuyo monto será equivalente a la Tarifa correspondiente a Trabajadores Extras (TAR 241) del presente Manual. Este cobro no procederá cuando el interesado se desista del servicio solicitado dentro del plazo permitido en el presente Manual

Artículo 46.-

Los clientes que tengan contrato con STI S.A. pagarán las facturas emitidas por los servicios prestados dentro del plazo acordado. Los clientes que solicitan servicios en forma esporádica pagarán anticipadamente los servicios.

No obstante lo anterior, STI S.A. podrá exigir a sus clientes que caucionen las gestiones que realicen ante ella, así como el pago de los servicios y las responsabilidades que les afecten, mediante el depósito de documentos en garantía. Los clientes que no presenten garantía suficiente deberán pagar los servicios en forma anticipada a su prestación.





Artículo 47.-

Considerando que las Tarifas se encuentran expresadas en Dólares, para determinar el valor de las facturas emitidas en moneda nacional, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla dicha función.

Para el pago de los servicios se aplicará el factor de conversión vigente al momento del pago de estos.

Las facturas impagas emitidas por STI S.A. se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010 por todo el tiempo de mora, sin perjuicio del derecho que le asiste a STI S.A. para ejercer las acciones legales para encaminadas a obtener el pago total de lo adeudado.

Artículo 48.-

El ingreso al Terminal de personas, vehículos, equipos y cualquier otro elemento se encuentra regulado y sus normas están contenidas en la disposición interna de STI S.A. vigente en la materia.

Artículo 49.-

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la culpa de sus agentes o dependientes se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, sean de propiedad de STI S.A. o administrados por ésta, o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad en los recintos del Terminal.

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante STI S.A. de los daños causados a la infraestructura portuaria por las naves que representen.

